

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/66

2 de septiembre de 2011

(11-4318)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard el 7 de junio de 2011

Presidente: Embajador Federico A. González (Paraguay)

En el presente documento figura el acta de las deliberaciones que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada el 7 de junio de 2011.

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	2
B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	2
C. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27.....	2
D. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	2
E. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE	2
F. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN.....	18
G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	22
H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24.....	22
I. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	23
1. Organización del examen anual.....	23
2. Otros asuntos.....	23
J. CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA FORMA DE LOGRAR QUE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN SE PRESENTEN CON MAYOR PUNTUALIDAD Y DE MANERA MÁS COMPLETA	28
K. AUSTRALIA: PROYECTO DE LEY RELATIVA AL EMPAQUETADO GENÉRICO DEL TABACO DE 2011 Y SU COMPATIBILIDAD CON EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	29
L. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	42
M. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES.....	42
N. OTROS ASUNTOS	44

A. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

1. El Presidente dice que, desde la reunión del Consejo de los ADPIC que se celebró en marzo de 2011, San Vicente y las Granadinas ha notificado sus respuestas a la Lista de cuestiones sobre la observancia. Esas respuestas se distribuyeron en el documento IP/N/6/VCT/1.

2. Ucrania ha notificado su servicio de información conforme al artículo 69 para el intercambio de información y la cooperación en relación con el comercio de mercancías infractoras. La lista de los servicios de información previstos en el artículo 69, que figura en la página correspondiente al conjunto de instrumentos de transparencia, del sitio Web de la OMC, ha sido actualizada en consecuencia.

3. El Presidente exhorta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales de leyes y reglamentos siguen estando incompletas a que presenten sin demora la documentación pendiente. También recuerda a los demás Miembros su obligación, en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, de notificar sin dilación toda modificación ulterior de sus leyes y reglamentos introducida después de su entrada en vigor. Recuerda especialmente a los Miembros que han introducido cambios en sus leyes y/o reglamentos para aplicar la Decisión relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y que aún no los han notificado al Consejo que lo hagan.

4. El Consejo toma nota de la información facilitada.

B. EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

5. El Presidente dice que, en lo que respecta a los exámenes de la legislación nacional de aplicación iniciados en las reuniones del Consejo desde abril de 2001, quedan en el orden del día del Consejo tres exámenes. Son los relativos a Cuba, Fiji y Saint Kitts y Nevis. Insta a las delegaciones correspondientes a que proporcionen la documentación pendiente lo antes posible, a fin de que el Consejo pueda completar el seguimiento de esos exámenes.

6. El Consejo toma nota de la información facilitada.

C. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

D. RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

E. PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

7. El Presidente propone que el Consejo continúe con su práctica anterior de examinar estos tres puntos del orden del día conjuntamente, sobre la base de las contribuciones de los Miembros.

8. El Presidente recuerda que, en la reunión del Consejo celebrada en marzo de 2011, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó un documento en el que explicaba más detalladamente su anterior propuesta de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para prohibir las patentes con respecto a los organismos vivos (documento IP/C/W/554).

9. También recuerda que, en esa reunión, el Japón hizo una exposición sobre los resultados de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP10), que tuvo lugar en Nagoya en octubre de 2010. La India y varios otros Miembros seguían interesados en recibir información de la secretaría del CDB sobre los resultados alcanzados, y reiteraron su propuesta de que se la invitara una vez para que hiciera su informe.

10. El Presidente dice que, de acuerdo con la solicitud del Consejo ha celebrado consultas con varios Miembros sobre esa propuesta. Los Miembros que estaban a favor de ella explicaron que consideraban que la secretaría del CDB era la más indicada para facilitar información pormenorizada sobre la interpretación y la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (Protocolo de Nagoya). En cambio, otros Miembros estimaban que los países que negociaron el Protocolo de Nagoya eran los que se encontraban en mejores condiciones para analizar cualesquiera cuestiones específicamente relacionadas con éste.

11. En las consultas celebradas por el Presidente, los Miembros exploraron la posibilidad de que la secretaría del CDB organizara una actividad paralela a la reunión del Consejo. Algunos Miembros consideraron que sería una buena opción, pero otros opinaron que, sin una vinculación formal con la labor del Consejo, tal actividad no aportaría valor alguno. Se propuso que, si se organizaba una actividad paralela, esta fuera objeto de un informe formal al Consejo y que se invitase entonces a la secretaría del CDB a una reunión posterior del Consejo. Sin embargo, algunos Miembros estimaron que los más indicados para plantear en el Consejo cualquier cuestión que surgiera en esa actividad eran los propios Miembros.

12. El Presidente también ha examinado con algunos Miembros la propuesta formulada por El Salvador en la última reunión, de que se invite a la secretaría de la OMPI a informar al Consejo sobre la labor de su Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. La finalidad de esa propuesta es simplemente que todas las delegaciones, en particular las delegaciones más pequeñas que no abarcan la labor de la OMPI, tengan la oportunidad de obtener información actualizada sobre las actividades del Comité Intergubernamental. Sin embargo, algunos Miembros no consideraron necesario que se presentara dicha información en esta reunión, pues estimaban que ello podía resultar más útil en la reunión del Consejo de octubre de 2011. Por lo tanto, el Consejo tal vez desee considerar en su reunión de octubre la posibilidad de invitar a la secretaría de la OMPI a referirse a esta cuestión.

13. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dice que, en la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada en marzo de 2011, su delegación presentó una segunda comunicación (documento IP/C/W/554) relativa al examen del párrafo 3 b) del artículo 27. La adopción del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC promueve la extensión del sistema de patentes a las formas de vida, a sus componentes y a las manipulaciones realizadas a partir de ellos. A partir de este momento se generalizaron las leyes permitiendo el patentamiento de la vida en toda su diversidad, y su delegación asiste a una proliferación y multiplicación de patentes sobre las formas de vida vegetales, animales o humanas, o sobre sus componentes tales como genes, células, sustancias, proteínas o tejidos.

14. Existen pocas cifras sobre el número exacto de esas patentes, sin embargo las cifras existentes dan una idea de las consecuencias de la adopción del párrafo 3 b) del artículo 27. En el 2000 ya existían patentes sobre 500.000 genes de organismos vivos, y en 1999 se habían otorgado 918 patentes sobre semillas de cultivos tan esenciales como el maíz, el arroz, la soja, el sorgo o el trigo. En el 2005 se había patentado el 20 por ciento de todos los genes humanos en los Estados Unidos. En el 2010 se habrían patentado 660 animales, y se han multiplicado las patentes sobre tejidos o células animales. Y esas cifras solo representan la punta del iceberg. La tendencia sin duda es aún más profunda y más amplia.

15. Para el Estado Plurinacional de Bolivia, la proliferación de patentes sobre la vida en todas sus formas es una fuente de preocupación, primeramente por el aspecto moral o ético, es decir, la concepción que tiene de la vida. A las formas de vida manipuladas y patentadas se les dice biotecnologías, pero no hay que olvidar que al final la vida no acaba de ser vida por haber sido descubierta o desarrollada por el ser humano o por cumplir los requisitos de patentabilidad. Un

microorganismo genéticamente modificado, un gen por el cual se ha descubierto una función, o una semilla patentada, siguen siendo vida a pesar de que se les asigne el nombre de invenciones biotecnológicas.

16. Muchos pueblos y culturas alrededor del mundo conciben la vida como el fundamento y la fuente de todo, lo más valioso en el mundo, algo especial que de ningún modo debería ser considerado una cosa o una mercancía. Es inaceptable que a la vida se le aplique el mismo tratamiento que se aplica a una tecnología cualquiera. La vida en todas sus formas, por ser tan especial y fundamental, no debería ser incluida en el ámbito de la materia que se puede patentar y estar sujeta a derechos de uso exclusivo o a monopolios privados.

17. El orador dice que, el sistema actual bajo el párrafo 3 b) del artículo 27 es fundamentalmente injusto. Durante miles de años, los pueblos de Bolivia, al igual que los otros pueblos del mundo, han cuidado la vida, conservado la biodiversidad, combinándola y cruzándola, desarrollando nuevas variedades e identificando sus características. Se han identificado, domesticado y desarrollado plantas y animales para la alimentación, la salud o la industria y ello sin nunca reivindicar un derecho de uso exclusivo; más bien se han compartido esos saberes y tecnologías con el mundo. Ahora, los países desarrollados se otorgan monopolios derivados de esa biodiversidad que Bolivia ha conservado, identificado y desarrollado.

18. El párrafo 3 b) del artículo 27 permite a algunas empresas transnacionales apropiarse y privatizar este patrimonio colectivo, lo que equivale en realidad a un robo silencioso de siglos de conocimientos, tecnologías y prácticas desarrollados de manera colectiva por los pueblos. La patentabilidad de la vida no solo plantea cuestiones de justicia, o de moral y ética; tiene serias consecuencias e impactos negativos. Se dice que la patentabilidad de la vida es necesaria para estimular la innovación y el desarrollo de las biotecnologías, que sin las patentes no hay quienes desarrollarían las soluciones a los grandes problemas de la humanidad.

19. En realidad la patentabilidad de la vida solo incentiva un cierto tipo de innovación, el que permite a las grandes transnacionales reforzar sus monopolios y crear más dependencia para los pueblos, el que conviene a los grandes inversionistas y poseedores de capital. Y cuando no existen mercados potenciales para establecer monopolios, no se desarrollan soluciones. Las ganancias monopolísticas obtenidas gracias a las patentes no alimentan la financiación de la investigación y de la innovación, más bien terminan en los bolsillos de los grandes inversionistas.

20. Con la patentabilidad de la vida, se entrega el futuro del planeta en las manos de unas cuantas transnacionales que tienen el lucro como único objetivo y no el bien común de la humanidad. Prohibir la patentabilidad de la vida sin duda frustraría su sed de ganancia, de control y de monopolio. Pero han existido y siguen existiendo otros modelos de innovación y de investigación. Los monopolios no son la única manera de incentivar y financiar la innovación y la investigación. No todos los actores activos en la realización de investigaciones e innovaciones son animados por una sed de ganancia sin límite, por el lucro como única motivación. Existen muchos actores que de hecho ya trabajan en un ámbito libre de monopolios y que trabajan en soluciones para el futuro de la humanidad y el bien de los pueblos. Más bien la queja que se manifiesta más y más por parte de los científicos es que la patentabilidad de la vida tiene impactos negativos sobre la innovación y restringe las posibilidades de investigación, en particular cuando se patentan elementos tan fundamentales como los genes.

21. Los impactos negativos de este sistema son mucho más altos que los beneficios. En este sistema los poseedores de patentes tienen el poder de restringir el acceso a las innovaciones y de restringir las libertades de quienes las utilizan. Esto tiene serias consecuencias adversas para los pueblos, en particular en términos de salud y acceso a tratamientos y medicinas, o en términos de agricultura y alimentación y acceso a las semillas. Las semillas patentadas son sin duda una de las

principales amenazas. A través de ello el sistema de patente permite extraer regalías a los pueblos, a los campesinos, y limitar sus libertades y prácticas tradicionales y ancestrales. Los campesinos del mundo ya no son libres de intercambiar sus semillas y pronto deberán pagar regalías para poder utilizar sus propias semillas. Las medicinas son vendidas a precios exorbitantes por las empresas que tienen el derecho exclusivo de producir y utilizarlas. Los pueblos indígenas se ven amenazados en sus prácticas tradicionales y pronto tendrán que pagar regalías para poder seguir utilizando su medicina tradicional.

22. Una tendencia preocupante que se ha identificado es la carrera para patentar las plantas y sus componentes que tienen características valiosas para enfrentar el cambio climático. Esos recursos de los cuales tal vez depende el futuro de la humanidad se encuentran ahora concentrados en las manos de unas cuantas transnacionales, las mismas que son las principales responsables del cambio climático y a las que se va a acabar pagando regalías para poder utilizar semillas que desarrollaron utilizando la biodiversidad. En 2008 ya se habrían registrado más de 500 patentes sobre genes de plantas resistentes al cambio climático.

23. El camino no es que cada uno se ponga a privatizar y patentar la biodiversidad que tiene y conoce, sino más bien se debe liberar al mundo de todos los monopolios y derechos exclusivos de uso sobre lo que los pueblos tienen de más fundamental en este mundo, es decir, la vida, la biodiversidad y sus componentes.

24. Por lo expresado, el orador reitera la propuesta de Bolivia de revisar y enmendar el párrafo 3 b) del artículo 27 con miras a lograr la prohibición de la patentabilidad de las formas de vida y partes de ella.

25. El representante de la República Bolivariana de Venezuela apoya la propuesta de Bolivia sobre la necesidad y el mandato de los Ministros relativo al examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. La legislación interna de Venezuela, específicamente en los artículos 124 y 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prohíbe el registro de patentes sobre las formas de vida. El mundo occidental ha impuesto al resto de la humanidad su forma de ver la vida, sus instituciones, sus normas, y sus reglas, y como tales han sido asumidas, por las buenas o por las malas, por todo el planeta. En el caso de las normas y el derecho se estableció que su sustento y fuente era la moral, porque el derecho debe dar respuesta a las formas de vida social, es decir, no puede existir derecho sin sustento moral, moral cuyo significado proviene de *morada*, donde se habita, se vive, se mora. En ese sentido, cualquier acuerdo internacional, que no es más que derecho, debe sustentarse en la moral y en la ética, y en base a estos principios, más la normativa de Venezuela, es imposible apoyar cualquier intento de patentar y convertir la vida, en cualquiera de las múltiples manifestaciones que tiene en la naturaleza, como una mercancía de cambio, tasada económicamente, menos aún, cuando ahora, los siempre olvidados indígenas de Venezuela tienen representación en la Asamblea Nacional y existe un compromiso, convertido en Ley, de respetar sus formas de vida, sus costumbres, sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

26. El orador dice que lo que ha solicitado Bolivia en su documento es la revisión del párrafo 3 b) del artículo 27, tal como se contempla en su parte final, que establece que en un plazo de cuatro años deberá ser sometido a revisión, lo que no se ha hecho. Lo planteado en este artículo no pareciera ser lo interpretado por un Miembro en la reunión de octubre de 2010, cuando dijo que el mismo más que revisar, buscaba analizar su aplicación. El orador dice que no coincide con él, porque ya el artículo 71 del Acuerdo sobre los ADPIC se encarga de plantear la revisión total y periódica de su aplicación, siendo que existe un principio del derecho que establece que quien puede lo más, puede lo menos, y no tendría entonces sentido la solicitud expresa que se hace en el artículo 27 para su revisión, que es taxativa y específica sobre ese artículo, con tiempo preciso para la misma, porque todo cuerpo normativo tiene una coherencia y estructura fundamental a la hora de su interpretación.

27. Queda claro, al revisar el artículo 71, que es perfectamente válida y necesaria la revisión periódica de todo el Acuerdo sobre los ADPIC, no solo por la necesidad de adaptarlo a los cambios que surgen permanentemente en un mundo globalizado y con tecnologías que se desarrollan apresuradamente, sino por algo más importante aún, el tema de la propiedad intelectual, que está íntimamente ligado a derechos humanos como la seguridad alimentaria, educación, salud, derecho al desenvolvimiento de la personalidad, entre otros, que ameritan una permanente revisión, para que estos derechos sean disfrutados cada vez más por mayor número de personas, en perfecta consonancia con los principios de las Naciones Unidas y las Metas del Milenio, que fueron planificadas para tratar de hacerlos más universales.

28. Por lo que se refiere al acceso a los recursos genéticos, el orador dice que su delegación reafirma el derecho soberano de los Estados, conjuntamente con sus pueblos indígenas, sobre los recursos biológicos, y que es por ello que la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos pertenece a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional de cada uno. En cuanto a los recursos tradicionales, éstos no deben incluirse en el marco tradicional de la propiedad intelectual, y en el caso de la legislación de Venezuela, se estaría atentando contra su soberanía.

29. El representante del Brasil dice que, durante los últimos años, la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB ha sido objeto de extensas y detalladas deliberaciones técnicas en el marco de la OMC. Los debates no sólo han tenido lugar en el Consejo de los ADPIC sino también en las consultas llevadas a cabo por el Director General, Sr. Lamy. El informe del Director General de fecha 21 de abril de 2011 (documento WT/GC/W/633) abarca las tres cuestiones técnicas relativas a los ADPIC. En el informe se indica claramente que los Miembros abordaron varios temas generales y que los debates resultaron útiles para todas las partes interesadas.

30. En el informe se señala lo siguiente: "Los Miembros han expresado constantemente su apoyo a los principios y objetivos del CDB, en particular a los principios de consentimiento fundamentado previo y de participación equitativa en los beneficios. Han coincidido en que hay que adoptar medidas para evitar la concesión de patentes por error, incluso, cuando proceda, mediante la utilización de bases de datos, a fin de que no se concedan patentes cuya materia sean los conocimientos tradicionales o recursos genéticos existentes. De ninguna de las propuestas examinadas -requisito de divulgación, bases de datos o utilización de contratos- se afirmó que constituyera por sí sola la respuesta o la solución definitiva a todos los problemas descritos. Los Miembros siguen discrepando sobre si es útil y eficaz formular y aplicar un mecanismo de divulgación adaptado específicamente a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados para asegurarse de que el sistema de patentes promueve los objetivos del CDB, o si debe darse preferencia a otros mecanismos." El informe refleja de manera concisa y cabal la posición de los Miembros en ese momento.

31. El orador dice que existe una amplia convergencia de opiniones acerca de cómo prevenir la apropiación indebida de recursos genéticos y la concesión de patentes por error, mientras que persisten diferencias sobre la manera de alcanzar esos objetivos. El Brasil sigue confiando en que las deliberaciones ulteriores en el proceso de consultas del Director General y en el Consejo de los ADPIC contribuirán a salvar las diferencias existentes. El orador recuerda que un grupo de países, a saber, el Brasil, China, Colombia, el Ecuador, la India, Indonesia, el Perú, Tailandia, el Grupo ACP y el Grupo Africano, presentó una nueva propuesta el 15 de abril de 2011 (documento TN/C/W/59) con objeto de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC incluyendo en él un nuevo artículo titulado "Divulgación del origen de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados".

32. El documento TN/C/W/59 se redactó en forma de texto jurídico, que debe ser una de las bases para los debates en el futuro. Teniendo en cuenta la actual incertidumbre en cuanto al camino a seguir en las negociaciones de la Ronda de Doha, si bien los Miembros siguen siendo partidarios de que las tres cuestiones relativas a la propiedad intelectual se aborden paralelamente en el marco de la Ronda,

eso no significa que no puedan examinarse por separado sobre la base de sus propias características. La protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados frente a la apropiación indebida siempre ha sido prioritaria para los países en desarrollo.

33. El orador apoya la propuesta de que se invite a la secretaría del CDB a informar al Consejo de los ADPIC sobre el Protocolo de Nagoya, y está dispuesto a considerar la propuesta de invitar a la secretaría de la OMPI. Sugiere que el Presidente lleve a cabo consultas sobre esa propuesta. Teniendo en cuenta que en julio de 2001 se celebrará una reunión clave del Comité Intergubernamental de la OMPI, propone que el Consejo de los ADPIC espere hasta octubre de 2011 para invitar a la OMPI a que informe al respecto.

34. El representante del Perú dice que los tres puntos del orden del día son primordiales, especialmente en la coyuntura actual que rodea a las negociaciones de la Ronda de Doha. Los Miembros están reflexionando y consultando acerca del trabajo que deben emprender en los próximos meses, incluida la posibilidad de lograr algún resultado para la Conferencia Ministerial de diciembre de 2011, como una cosecha temprana que asegure un resultado posterior en los demás temas que forman parte del todo único. El orador dice que un resultado en estas negociaciones debe reflejar los intereses de los países en desarrollo y, en particular, aquellos referidos a la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore.

35. El Perú promueve una enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC que le permita adecuarse a las disposiciones del CDB. Un requisito de divulgación multilateral y obligatorio sería el modo más eficiente de abordar el problema de la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, dado que permitiría a todos los países identificar al país proveedor del recurso biológico, exigiendo a los solicitantes de patentes divulgar el país de origen, así como las pruebas del cumplimiento del consentimiento informado previo y la distribución de los beneficios. Esta convicción, sumada a la necesidad de mejorar dicho sistema para evitar la biopiratería, ha llevado al Perú no solamente a copatrocinar junto con cerca de 110 Miembros el documento TN/C/W/52, sino también a presentar el documento TN/C/W/59 relativo al fortalecimiento de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

36. Los copatrocinadores del documento TN/C/W/59 promueven la inclusión de un artículo 29 *bis* en el Acuerdo sobre los ADPIC que busca establecer una relación de apoyo mutuo entre ese Acuerdo y el CDB a través de la incorporación del requisito de divulgación del origen, así como de las pruebas del consentimiento informado previo y distribución de los beneficios en aquellas solicitudes de patentes que impliquen la utilización de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados. Ese requisito permitiría dar cumplimiento a las disposiciones del CDB, ayudando a prevenir los casos de biopiratería a través del sistema de patentes y asegurando una adecuada compatibilidad y articulación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

37. El Perú no busca obstruir el acceso o el uso de sus recursos genéticos, sino más bien protegerlos contra la biopiratería, velando por su uso sostenible y beneficioso para todos los peruanos y particularmente para sus comunidades indígenas. Con la inclusión del requisito de divulgación de origen, se reconocerá el derecho legítimo de los pueblos sobre sus recursos genéticos, por lo que habrá más posibilidades para su desarrollo.

38. Dice el orador que su delegación no concibe una conclusión exitosa de la Ronda que no contemple un resultado en esta materia. El Perú está plenamente convencido de la importancia que tiene el sistema de propiedad intelectual como herramienta para el desarrollo económico, social y cultural de los países, y es justamente en ese entendido, sumado al mandato de desarrollo de la Ronda de Doha, que su delegación asigna la mayor importancia al tratamiento de este tema, como parte de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación señaladas en el párrafo 12 de la Declaración de Doha. Un resultado sobre esta cuestión permitiría a los Miembros establecer un balance apropiado en

el sistema de patentes y en el sistema de propiedad intelectual en beneficio de todos, en especial de las comunidades locales e indígenas de los países en desarrollo.

39. Finalmente, el orador expresa su apoyo a la propuesta de invitar a la secretaría del CDB a realizar una presentación sobre los resultados de la negociación del Protocolo de Nagoya, y afirma que la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB resulta evidente. También dice que su delegación considera oportuno y útil que la secretaría de la OMPI comparta con los Miembros del Consejo el desarrollo del proceso de negociación que tiene lugar en el Comité Intergubernamental.

40. El representante de la India dice que su país es rico en biodiversidad y conocimientos tradicionales asociados, tanto codificados, en los textos antiguos sobre los sistemas terapéuticos de la India, como no codificados, en las tradiciones orales no documentadas. La India es uno de los doce países megadiversos. Con sólo el 2,4 por ciento de la superficie terrestre, a la India le corresponde entre el 7 y el 8 por ciento de las especies registradas en el mundo. Esta proporción se basa en el estudio de entre el 65 y el 70 por ciento de la superficie geográfica total del país. En el Estudio Botánico de la India se han registrado más de 47.000 especies vegetales, y en el Estudio Zoológico se han registrado 81.000 especies de animales. Se supone que algunas de las zonas restantes (por ejemplo, la región del Himalaya y las islas Andamán y Nicobar) podrían ser mucho más ricas en diversidad biológica que la mayoría de las zonas ya estudiadas. La India es asimismo uno de los 12 principales centros de origen de las plantas cultivadas, y es rica en conocimientos tradicionales e indígenas, tanto codificados como informales.

41. Tras la ratificación del CDB, la India ha elaborado una amplia legislación sobre la diversidad biológica. Promulgó una Ley de Diversidad Biológica en 2002 y notificó el Reglamento de Diversidad Biológica en 2004. Esa Ley ha dado efecto a las disposiciones del CDB, incluidas las relativas al acceso y a la participación en los beneficios. En 2003 se creó la Autoridad Nacional de Diversidad Biológica, encargada de todas las cuestiones relacionadas con las solicitudes de acceso de particulares, instituciones o empresas extranjeros, así como con la transferencia de los resultados de investigaciones a cualquier extranjero.

42. Si bien la India está adoptando una serie de medidas a nivel nacional para prevenir la apropiación indebida de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados, es evidente que el problema tiene una dimensión internacional y requiere una solución internacional para resolverlo de forma eficaz. En el pasado, ha habido varios casos de apropiación indebida de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales. En los estudios iniciados en el año 2000 por el Consejo de Investigaciones Científicas e Industriales (CSIR) de la India se estimó que, solo en relación con los sistemas terapéuticos de ese país, cada año se concedían erróneamente unas 2.000 patentes a nivel internacional. La India ha sido una de las principales víctimas de la biopiratería.

43. Aunque la India ha sido pionera en la creación de una Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL) para superar los obstáculos de idiomas y formatos, los resultados solo pueden ser limitados. El hecho de que la TKDL permita mejorar la búsqueda de información relativa al estado de la técnica solo es parte de la solución. Además, la TKDL representa un subconjunto del universo de conocimientos tradicionales disponibles, y no abarca la esfera de los conocimientos tradicionales sobre materias distintas de los remedios herbarios y los recursos genéticos. En general, el inconveniente de las bases de datos, si no se gestionan con cuidado, es que pueden llamar la atención de forma indeseada y llegar a convertirse de hecho en un instrumento para la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y agravar el problema.

44. La India y otros países en desarrollo han propuesto soluciones viables, que figuran en el documento TN/C/W/59. Un requisito de divulgación obligatoria en las solicitudes de patentes a fin de que incluyan información sobre el origen, pruebas del consentimiento fundamentado previo y del acceso y la participación en los beneficios, además de combatir la biopiratería, fortalecería la

credibilidad del sistema de patentes al facilitar la valoración de los criterios de novedad y la actividad inventiva.

45. El orador reitera que la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, y el logro de resultados positivos con respecto a esas cuestiones es uno de los resultados inmediatos más importantes de la Ronda de Doha para los países en desarrollo. No basta únicamente con los debates exhaustivos mantenidos en los últimos 10 años sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Los Miembros necesitan una participación constructiva, que lamentablemente falta en el caso de algunos Miembros desarrollados. El documento TN/C/W/59 distribuido recientemente puede ser una buena base para la labor futura, y la delegación de la India está dispuesta a participar en debates que hagan avanzar el proceso.

46. El orador señala que algunos Miembros no están de acuerdo con la propuesta de que la secretaría del CDB haga una presentación sobre el Protocolo de Nagoya. Dice que el CDB ya ha hecho presentaciones técnicas similares en la OMPI y la OMS, y que no deja de ser paradójico que los mismos Miembros que se oponen a que la secretaría del CDB haga una presentación en la OMC no tuvieran problema alguno en el caso de la OMPI y la OMS. El orador reitera la solicitud de su delegación de que la secretaría del CDB haga una presentación sobre el Protocolo de Nagoya. En respuesta a la sugerencia de que se pida a la secretaría del CDB que realice la presentación en una reunión informal, señala que se puede invitar a una entidad privada como Caterpillar a que haga una presentación en una reunión sobre el AMNA, mientras que a la secretaría del CDB, una organización intergubernamental con 193 miembros, o no se le permite hacer una presentación o se le pide que la haga en un marco informal.

47. En respuesta a la sugerencia de que se invite a la secretaría del CDB a que realice una presentación en un evento paralelo, el orador dice que, para hacer avanzar el proceso, su delegación puede tener en cuenta esa sugerencia únicamente como parte de un conjunto, en el que la secretaría del CDB haga una presentación sobre el Protocolo de Nagoya en un evento paralelo, se elabore un informe sobre dicha presentación que se examine en el Consejo de los ADPIC, y se dé oportunidad a la secretaría del CDB de responder a las preguntas formuladas por los Miembros en el Consejo.

48. A modo de conclusión, el orador cita el párrafo 2 de la Declaración Ministerial de Doha en el que se dice lo siguiente: "la mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro del Programa de Trabajo adoptado en la presente Declaración.". Dice que la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una de las cuestiones importantes para los países en desarrollo y requiere una solución rápida.

49. El representante de Colombia dice que los recursos genéticos son de gran interés para la industria biotecnológica, pues presentan alternativas viables y de alto potencial, orientadas hacia la resolución de problemas en áreas de salud, seguridad alimentaria, producción y protección del medio ambiente. Tales recursos y los conocimientos tradicionales asociados a los mismos constituyen parte fundamental de la riqueza y la cultura de países megadiversos como Colombia, y por ende son inherentes a sus comunidades y estratégicos para su desarrollo sostenible.

50. Desde hace años los Miembros comparten y apoyan los objetivos de: i) garantizar un acceso autorizado a los recursos genéticos, es decir, que se obtenga un consentimiento fundamentado previo; ii) lograr una distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales; y iii) impedir la expedición errónea de patentes. En torno a este tema, el principal asunto que se ha debatido es la necesidad de revisar e incorporar en los sistemas de propiedad intelectual mecanismos que ayuden a abordar los problemas de monitoreo y seguimiento señalados por los países megadiversos en cuanto a biopiratería.

51. Las discusiones deberían estar orientadas a identificar los puntos de convergencia entre las normas de protección a la propiedad intelectual del Acuerdo sobre los ADPIC y aquellas relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y la utilización de sus componentes, incluidos los recursos genéticos, reguladas por el CDB. El objetivo es que el régimen que abarque el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios sea coherente con los objetivos de ambos sistemas y que, por ende, éstos se apoyen mutuamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 16 del CDB y el artículo 4 del Protocolo de Nagoya. Esto, a su vez, permitirá abordar desde un enfoque constructivo el mandato del párrafo 19 de la Declaración de Doha.

52. La comunicación y propuesta presentada recientemente por un grupo de Miembros en el documento TN/C/W/59 se enmarca en dichos objetivos. La propuesta busca establecer que el acceso legal sea una condición necesaria para iniciar la investigación y desarrollo de cualquier invención en el área de la biotecnología y utilización de recursos biológicos, genéticos o productos derivados y, por ende, que dicho acceso legal sea demostrado cuando el producto o procedimiento se someta a una solicitud de patente.

53. El orador reconoce que, en las consultas que el Director General realiza por mandato ministerial, se ha buscado dar estructura a este debate. No obstante, también observa que, después de tanto esfuerzo, no se han alcanzado resultados concretos. Esta discusión corresponde a una de las cuestiones relativas a la aplicación. Al hablar de "aplicación", el orador se refiere a los problemas que afrontan en particular los países en desarrollo en relación con la aplicación de los actuales Acuerdos de la OMC, es decir, los Acuerdos resultantes de las negociaciones de la Ronda Uruguay, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC.

54. El orador dice que los ministros en Doha resolvieron las cuestiones relativas a la aplicación de dos maneras. En primer lugar, adoptaron aproximadamente 50 decisiones que aclaraban las obligaciones de los países en desarrollo Miembros. Para las otras cuestiones relativas a la aplicación, los ministros acordaron en Doha un programa de trabajo futuro. En la medida en que estas últimas cuestiones quedaron pendientes de solución, el sistema continúa en deuda con los países en desarrollo. La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB se encuentra en esta segunda categoría. El orador solicita a la membresía y al Director General que actúen con sentido de urgencia para lograr una pronta solución satisfactoria para todos.

55. El representante de Indonesia pone de relieve la importante relación que existe entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Como proponente de los documentos TN/C/W/52 y TN/C/W/59, estima que ha llegado el momento de adoptar medidas audaces para abordar esa cuestión en el Consejo de los ADPIC con el fin de realizar progresos. El problema de la biopiratería y la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales existe desde hace demasiado tiempo. Muchos países en desarrollo siguen perdiendo los beneficios económicos que han obtenido de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. En cambio, pagan más por las invenciones nuevas en las que se han utilizado dichos recursos y conocimientos.

56. El Protocolo de Nagoya representa un paso fundamental para poner fin a esa situación. Establece procedimientos relativos al consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios para el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. En el párrafo 19 de la Declaración de Doha se imparte a los Miembros de la OMC el mandato de examinar el párrafo 3 b) del artículo 27 así como la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. De conformidad con ese mandato, los Miembros de la OMC deben seguir trabajando para mejorar y fortalecer el apoyo mutuo entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

57. A tal efecto, y teniendo en cuenta la evolución que supone la adopción del Protocolo de Nagoya, Indonesia reitera la importancia de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para que se incluya un requisito de divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados en las solicitudes de patentes. Como copatrocinadora de los documentos TN/C/W/52 y TN/C/W/59, Indonesia opina que la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC es uno de los resultados importantes en materia de desarrollo que el Programa de Doha para el Desarrollo debe lograr en la esfera del comercio. La cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, así como las del registro de las indicaciones geográficas y la extensión de la protección de las indicaciones geográficas, deben examinarse paralelamente en el Consejo de los ADPIC como parte del todo único.

58. El representante de China dice que los Miembros de la OMC deben adoptar medidas adecuadas y efectivas para prevenir la apropiación indebida de los recursos genéticos y evitar la concesión de patentes por error. El Acuerdo sobre los ADPIC, el CDB y el Protocolo de Nagoya deben apoyarse mutuamente. Como copatrocinadora de los documentos TN/C/W/52 y TN/C/W/59, la delegación de China opina que el requisito de divulgación obligatoria mejorará la transparencia de la utilización de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados, y contribuirá al logro de los objetivos compartidos.

59. El orador acoge favorablemente las consultas celebradas por el Director General sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la extensión de las indicaciones geográficas como cuestiones pendientes relativas a la aplicación en el marco de la Ronda de Doha. Las negociaciones sobre esas cuestiones deben formar parte integrante del programa de trabajo, y el resultado de las negociaciones debe considerarse parte del todo único. Las consultas deben proseguir sobre la base de un texto jurídico.

60. El orador apoya la propuesta de invitar a la secretaría del CDB a que realice una presentación en el Consejo de los ADPIC, y está dispuesto a considerar la propuesta de invitar a la secretaría de la OMPI a que haga lo propio, ya que esas presentaciones ayudarán a que los Miembros comprendan mejor el Protocolo de Nagoya y la labor del Comité Intergubernamental de la OMPI, lo que a su vez contribuirá a la cooperación entre la OMC y otras organizaciones internacionales.

61. La representante de Turquía dice que las negociaciones sobre las tres cuestiones relativas a los ADPIC forman parte de la Ronda de Doha, y que los resultados son parte integrante del programa de trabajo y del todo único. La oradora acoge favorablemente el informe del Director General acerca de sus consultas sobre la extensión de las indicaciones geográficas y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, que se ha distribuido junto con todos los demás documentos del Programa de Doha para el Desarrollo.

62. La oradora acoge con satisfacción la presentación de los documentos TN/C/W/59 y TN/C/W/60. Por lo que se refiere a la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, apoya la opinión de que el Acuerdo debe modificarse a fin de incluir un requisito de divulgación obligatoria, si bien su delegación mantiene una posición abierta sobre la introducción de los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y a la participación en los beneficios.

63. El representante del Ecuador es partidario de que el debate prosiga sobre la base de la comunicación de Bolivia. Los Miembros podrían tener en cuenta el debate sobre la exclusión de la patentabilidad según se prevé en el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, como paso intermedio para abordar algunas de sus preocupaciones.

64. De conformidad con el mandato establecido en el párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC y en los párrafos 12 y 19 de la Declaración Ministerial de Doha, es importante que el Consejo de los ADPIC encuentre una solución multilateral para la biopiratería y la protección de

los conocimientos tradicionales. Es por ello por lo que su delegación ha copatrocinado la propuesta relativa a la divulgación que figura en el documento TN/C/W/59. Habida cuenta de la falta de eficacia y efectividad de la legislación a nivel regional y nacional para resolver el problema de la biopiratería, la solución debe encontrarse a nivel internacional. La propuesta del Director General de pasar al carril lento algunas de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación no es una solución viable, porque se trata de cuestiones urgentes.

65. El orador apoya la propuesta de la India de invitar a la secretaría del CDB a presentar un informe, porque es fundamental que el Consejo de los ADPIC comprenda el Protocolo de Nagoya para poder llevar adelante su labor.

66. El representante de Tailandia dice que las consultas del Director General sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la extensión de las indicaciones geográficas dieron lugar a la presentación de dos propuestas basadas en textos, ambas copatrocinadas por su país. El orador dice que sigue de cerca las negociaciones sobre las tres cuestiones relativas a los ADPIC, que se celebran de forma paralela como parte del todo único, y espera con interés la próxima reunión del CNC para aclarar la forma de seguir adelante.

67. El representante del Japón dice que la cuestión de la biopiratería puede subdividirse en dos, a saber, la concesión errónea de patentes y el cumplimiento del CDB. Se deben buscar las soluciones adecuadas en cada caso, teniendo en cuenta que no deben tener efectos adversos en los sistemas de propiedad intelectual. Por lo que respecta al cumplimiento del CDB, el Protocolo de Nagoya aporta soluciones y los Miembros deben centrarse en cómo aplicar esas soluciones convenidas.

68. El orador dice que el Comité Intergubernamental de la OMPI ha hecho progresos significativos en su labor sobre la protección de los recursos genéticos. Los objetivos y fines identificados en los debates constituyen una buena base para la labor futura, ya que sin objetivos y fines bien definidos es imposible elegir opciones adecuadas. El Consejo de los ADPIC puede aprender mucho de los trabajos del Comité Intergubernamental.

69. En relación con la propuesta de Bolivia, el orador reitera la importancia de los sistemas de patentes como incentivo para el desarrollo tecnológico en la esfera de la biotecnología.

70. La representante de Australia dice que, como país megadiverso, Australia tiene una cultura indígena excepcional y gran interés en que se logre un equilibrio entre los titulares y los usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Como parte en el CDB, Australia comparte objetivos pertinentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, entre ellos la facilitación del acceso a los recursos genéticos sobre la base del consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente convenidas, la adopción de medidas encaminadas a asegurar la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, y el respeto, la preservación y la conservación de los conocimientos tradicionales. A ese respecto, el sistema australiano de acceso y participación en los beneficios prevé que el acceso y la participación en los beneficios relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados sea compatible con las obligaciones de Australia en el marco del CDB.

71. La experiencia nacional de Australia muestra que es posible aplicar regímenes eficaces de participación en los beneficios sin introducir cambios en el sistema de patentes. Por consiguiente, el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB son compatibles y pueden aplicarse de forma que se apoyen mutuamente. No obstante, Australia está dispuesta a participar constructivamente en los debates sobre los recursos genéticos en los foros internacionales pertinentes, con inclusión de la OMPI, la OMC, el CDB y la OMS.

72. Australia considera que los requisitos de divulgación merecen un examen más detenido, que puede llevarse a cabo junto con el de otras opciones tales como las bases de datos. A ese respecto, el Comité Intergubernamental de la OMPI está realizando un examen detallado de la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos así como los conocimientos tradicionales y el folclore. Se le ha pedido que presente el texto de un instrumento o de instrumentos jurídicos internacionales sobre la protección de esas tres materias a la Asamblea General de la OMPI, en septiembre de 2011. El Comité Intergubernamental de la OMPI ha emprendido una labor en esa esfera, y es un foro adecuado para examinar en detalle las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos.

73. Australia ha participado activamente en las consultas informales del Director General sobre la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Sin embargo, persisten importantes divergencias, y la delegación de Australia sigue sin estar convencida de la necesidad de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC, tal como se propone en el documento TN/C/W/59.

74. El representante de Nigeria dice que, desde el documento TN/C/W/474 hasta el documento TN/C/W/59, incluido el documento TN/C/W/52, el Grupo Africano, junto con el numeroso grupo de los países en desarrollo, ha propugnado la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC con objeto de introducir un requisito de divulgación obligatoria en las solicitudes de patentes. A tal efecto, la propuesta que figura en el documento TN/C/W/59 podría servir de base para la labor futura en relación con el problema de la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. A ese respecto, el Grupo Africano acoge con satisfacción las disposiciones del Protocolo de Nagoya, en particular las relativas al consentimiento fundamentado previo y al acceso y la participación en los beneficios. Dado que se trata de una de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, se le debe conceder máxima prioridad en las consultas sobre el camino a seguir en las negociaciones del PDD, porque el logro de resultados en esta esfera es un elemento positivo para asegurar a los países en desarrollo que la Ronda de Doha es efectivamente una ronda para el desarrollo.

75. El orador está plenamente de acuerdo con la propuesta de la India de que se invite a la secretaría del CDB a hacer una presentación en un evento paralelo, que el informe de esa actividad se examine en el Consejo de los ADPIC, y que se invite luego a la secretaría del CDB a responder a las preguntas formuladas por los Miembros.

76. El representante de Suiza dice que su delegación concede gran importancia a la seguridad alimentaria, la salud y la adopción de medidas eficaces contra el cambio climático. Suiza opina que las nuevas tecnologías son esenciales para afrontar tales desafíos, y considera que el sistema de patentes es un instrumento importante para incentivar y difundir esas innovaciones. Por consiguiente, no sería adecuado excluir la biotecnología o cualquier otra esfera técnica de la protección mediante patente.

77. El párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé suficiente flexibilidad para tener en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y los pueblos indígenas. La aplicación del sistema de patentes en Suiza muestra que se puede integrar y dar cabida de forma equilibrada a intereses distintos. Suiza coincide con Bolivia en que, tal como se refleja en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, solo debe ser posible conceder patentes para las invenciones, no para los descubrimientos. Se podrían utilizar distintos instrumentos para mejorar la calidad de las patentes de modo que estas solo se concedieran en el caso de productos o procedimientos que sean nuevos, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

78. Las bases de datos ayudan a evitar la concesión de patentes para invenciones que no cumplen el requisito de novedad. Suiza ha propuesto que se establezca una puerta de conexión internacional

para los conocimientos tradicionales (véanse los párrafos 16 a 19 del documento IP/C/W/284, y los párrafos 30 a 32 del documento IP/C/W/400/Rev.1). Esa puerta de conexión vincularía electrónicamente las bases de datos existentes, facilitando así el acceso de las autoridades encargadas de las patentes a su contenido.

79. Otro instrumento que permitiría mejorar la transparencia en los procedimientos de solicitud de patentes es el requisito de divulgación. A ese respecto, Suiza ha presentado propuestas a la OMPI y al Consejo de los ADPIC, y también ha copatrocinado el documento TN/C/W/52, que incluye propuestas sobre tres cuestiones relativas a los ADPIC que son objeto de negociación en el marco de la Ronda de Doha, así como la propuesta de introducción de un requisito de divulgación para las solicitudes de patentes. A nivel nacional, Suiza ha establecido un requisito de divulgación para las solicitudes de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

80. Como medida de transparencia, el requisito de divulgación puede ayudar a prevenir la concesión errónea de patentes. Durante el proceso de solicitud de la patente, el examinador tiene que seleccionar bases de datos para realizar búsquedas de información relativa al estado de la técnica. El conocimiento de la fuente de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales en los que se basa la invención puede ayudar al examinador a decidir qué base de datos debe utilizar para dichas búsquedas. Por consiguiente, tanto las bases de datos sobre los conocimientos tradicionales como los requisitos de divulgación son mecanismos eficaces para mejorar la calidad de las patentes, para evitar la concesión de patentes para descubrimientos, y finalmente para asegurar una participación justa y equitativa de todas las partes interesadas en las invenciones biotecnológicas.

81. En la reunión del Consejo de los ADPIC de marzo de 2011, varios Miembros, incluidos los Estados Unidos, expresaron preocupaciones con respecto al requisito de divulgación en las solicitudes de patentes. El orador dice que el requisito de divulgación no debe constituir una traba para el sistema de patentes ni ser gravoso para los solicitantes y las oficinas de patentes. Las propuestas formuladas a nivel internacional y las disposiciones de la ley suiza de patentes fueron elaboradas cuidadosamente a fin de evitar esas deficiencias y lograr un enfoque equilibrado. Por esas razones, Suiza eligió el concepto de "fuente".

82. Refiriéndose al estudio del caso "Velcro", el orador dice que, en 1941, Georges de Mestral, un ingeniero suizo, inventó el cierre de gancho y bucle. La idea le sobrevino un día al regresar de una cacería con su perro en los Alpes. Examinó en un microscopio las semillas de un cardo denominado "bardana", que se habían pegado a su ropa y al pelaje de su perro, y observó que los centenares de "ganchos" que tenían se adherían a todo lo que sirviera de "bucles", como la ropa, el pelaje de un animal o el cabello. Vio así la posibilidad de unir dos materiales de forma reversible y sencilla. Se necesitaron 10 años para crear un proceso mecanizado de producción del cierre de gancho y bucle. A mediados del decenio de 1950, de Mestral obtuvo patentes por su invención en numerosos países.

83. En respuesta a la pregunta de si el requisito de divulgación de la fuente incluido en la ley suiza de patentes sería aplicable en el caso de Velcro, el orador plantea la hipótesis de que de Mestral hubiera presentado la solicitud de patente tras la entrada en vigor del CDB y del requisito de divulgación de la fuente establecido en la ley suiza de patentes, en 2008. El requisito de divulgación de la fuente incluido en dicha ley se aplica, además de a los conocimientos tradicionales, a los "recursos genéticos." El CDB define esos recursos como material genético, es decir, todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia de valor real o potencial. Como se ha señalado anteriormente, el objetivo del requisito de divulgación de la fuente incluido en la ley suiza de patentes es el aumento de la transparencia en el acceso y la participación en los beneficios. Tanto el artículo 5 (participación justa y equitativa en los beneficios) como el artículo 6 (acceso a los recursos genéticos) del Protocolo de Nagoya se aplican únicamente en la medida en que se utilicen recursos genéticos. El Protocolo de Nagoya, recientemente adoptado, define la "utilización de recursos genéticos" como "la realización de actividades de investigación y

desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología". Sobre la base de esa definición, el caso Velcro no es un caso de utilización de recursos genéticos. El inventor de Velcro no realizó actividades de I+D sobre la composición genética y/o composición bioquímica de la planta en cuestión. En consecuencia, en la solicitud de patente presentada por de Mestral no se habría tenido que divulgar la fuente de la planta utilizada en el desarrollo de la invención.

84. Suponiendo, a efectos de argumentación, que el requisito de divulgación de la fuente *se aplicara* al caso Velcro, de Mestral, como solicitante de la patente, simplemente habría tenido que declarar la fuente, es decir, el lugar donde encontró la planta en cuestión, o la ubicación y lugar específicos, por ejemplo un bosque, un brezal, una montaña, una reserva natural, etc. Esa era información de la que podía disponer fácilmente. La legislación suiza es un ejemplo de aplicación del requisito de divulgación de manera poco gravosa para los solicitantes de patentes. El documento IP/C/W/423, y en particular sus párrafos 14 a 23, contienen información más detallada sobre el concepto de "fuente".

85. Con respecto a los enfoques contractuales y nacionales, el orador se pregunta cómo permitirían tales enfoques hacer frente a los problemas relacionados con el acceso y la participación en los beneficios de carácter transfronterizo, esto es, cuando los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales se utilizaran fuera del ámbito de aplicación de las disposiciones nacionales; cómo permitiría un enfoque puramente contractual hacer frente a situaciones en las que el proveedor y el usuario de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales no hubieran concluido un contrato de acceso y participación en los beneficios; cómo permitirían esos enfoques satisfacer la necesidad de transparencia en el acceso y la participación en los beneficios; cómo tendrían en cuenta esos enfoques la duración, generalmente larga, de las actividades de investigación y desarrollo en relación con los recursos genéticos; plazo; y cómo permitiría un enfoque puramente contractual asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato incluso en caso de que trascurrieran varios años entre la conclusión del contrato y la finalización de las actividades de investigación, y las partes iniciales en el mismo hubieran dejado de participar o de existir. El orador también se pregunta qué propuestas específicas, además de la creación de bases de datos, tienen esos Miembros para aumentar la transparencia en el acceso y la participación en los beneficios.

86. El orador dice que todas esas preguntas, tal como figuran en el documento IP/C/W/446, siguen siendo pertinentes, y que sería útil para los debates en el Consejo de los ADPIC que las delegaciones que promueven los enfoques puramente contractuales respondieran a ellas.

87. La representante de Nueva Zelandia dice que, si bien globalmente pocas patentes se originan en Nueva Zelandia, su delegación tiene un interés sistémico en la estabilidad del sistema de patentes. Desea asimismo, en interés de su población indígena, prevenir la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de Nueva Zelandia.

88. Aunque la política interna de Nueva Zelandia sigue evolucionando, es evidente que sus intereses van mucho más allá de la concesión errónea de patentes y la apropiación indebida de recursos genéticos. Una respuesta restringida de la OMC con respecto a la divulgación en las patentes iría en detrimento de cuestiones más amplias relacionadas con la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos. Muchas cuestiones no están directamente relacionadas con la propiedad intelectual, por lo que no pueden resolverse en el marco de los sistemas de propiedad intelectual. Por ese motivo, se deben encontrar soluciones en el marco del Comité Intergubernamental de la OMPI, que puede examinar de manera holística y coordinada todas esas cuestiones. Nueva Zelandia desempeña un papel activo y constructivo en el Comité Intergubernamental y está esforzándose en contribuir al cumplimiento de su mandato.

89. El representante de los Estados Unidos dice que todos los Miembros convienen en la necesidad de evitar que se concedan patentes por error y asegurarse de que las oficinas de patentes dispongan de la información necesaria para adoptar decisiones adecuadas sobre la concesión de patentes para las invenciones vinculadas a recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Dice que su delegación está decidida a responder a esas necesidades, y también reconoce los principios generales del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios, así como la importancia de lograr la conformidad con los regímenes nacionales de participación en los beneficios.

90. Como uno de los veinte países con mayor diversidad biológica, los Estados Unidos reconocen el valor que la biodiversidad tiene para la sociedad. El Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos exige, para la obtención de recursos genéticos de los parques, el consentimiento fundamentado previo o un permiso, accesible al público, lo que facilita la transparencia, y se reserva el derecho a exigir, cuando proceda, la participación en los beneficios.

91. En cuanto a los mecanismos para alcanzar los objetivos comunes, el orador dice que el mejor enfoque consistiría en utilizar un modelo contractual en el marco de un sistema nacional en conexión con la utilización de bases de datos y comunicaciones de terceros sobre el estado de la técnica, entre otras cosas. Por ejemplo, la relación contractual entre los biólogos que realizan investigaciones en los parques nacionales de los Estados Unidos y el Sistema de Parques Nacionales puede invocarse ante un tribunal, y los Estados Unidos no han tenido dificultades con ese sistema. Las cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios pueden dirimirse al principio y no en alguna fase ulterior no determinada, por ejemplo, en el momento de presentarse las solicitudes de patentes.

92. La experiencia positiva de los Estados Unidos se debe a que, en general, las universidades y otras entidades siguen "Códigos Éticos de Conducta" que exigen el consentimiento fundamentado previo antes del inicio de la investigación, así como un acuerdo de transferencia de materiales que demuestre que el investigador posee legítimamente los materiales que utiliza. Sin esos trámites, las universidades y otras entidades no facilitarían los fondos necesarios para continuar la investigación.

93. Asimismo, la labor en la OMPI ha permitido intercambiar mejores prácticas con respecto a las bases de datos, por ejemplo en el caso de las bases de datos de expresiones culturales tradicionales, conocimientos tradicionales y recursos genéticos. La Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL) de la India, la búsqueda centralizada en bases de datos que ha propuesto el Japón, y la propuesta de Suiza relativa a la puerta de conexión para los conocimientos tradicionales, son compatibles con esas mejores prácticas, y se podría continuar la labor en ese sentido.

94. Habida cuenta de que algunos Miembros han puesto en entredicho la utilización de esos mecanismos por considerar que son ineficaces para alcanzar objetivos compartidos, la delegación de los Estados Unidos espera con interés obtener información más detallada sobre las razones por las que son insuficientes, cuáles son exactamente las leyes nacionales que supuestamente se han infringido, qué tipo de obligaciones contractuales han resultado inadecuadas, y cómo pueden mejorarse las bases de datos para que permitan obtener más información.

95. Con respecto a la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para incluir un requisito de divulgación, el orador dice que ello no contribuiría a la consecución de esos objetivos compartidos porque se producirían demoras importantes, la cobertura sería limitada, la identificación del origen supondría un problema y habría repercusiones negativas sobre los beneficios. En relación con los plazos, el orador dice que pueden transcurrir muchos años, cuando no décadas, entre la identificación de la fuente de un recurso genético y la presentación de una solicitud de patente, tal como Suiza ha confirmado. Con respecto a la cobertura, el orador indica que solo una ínfima parte de los recursos genéticos llegan a ser objeto de solicitudes de patentes. La determinación del origen puede resultar

imposible, en particular cuando pueda haber numerosos países de origen. Además, pueden obtenerse legítimamente en el mercado muchos recursos genéticos, que han estado en él durante décadas.

96. En relación con el ejemplo de Velcro en Suiza, si se le hubiera aplicado el requisito de divulgación, el orador se pregunta cómo se habría determinado el origen teniendo sobre la base de que de Mestral paseaba por el Jura, una cadena montañosa que abarca territorio francés y suizo.

97. Habida cuenta de que los requisitos de divulgación en las patentes aumentan la incertidumbre y el riesgo de litigio, disminuirían las investigaciones y las inversiones en la innovación que, en definitiva, genera beneficios, lo que a su vez frustraría los objetivos fundamentales en lugar de facilitar su consecución. El documento TN/C/W/59 plantea todas esas preocupaciones. En definitiva, los sistemas de patentes tienen por objeto promover la innovación, y pueden generar beneficios que han de compartirse, y no tienen por objeto servir de instrumento para lograr la observancia de las normas. La delegación de los Estados Unidos mantiene importantes reservas con respecto a un requisito de divulgación en relación con las patentes y se pregunta si no obstaculizaría en lugar de promover el logro de los objetivos compartidos.

98. En respuesta a la propuesta de invitar a la secretaría de la OMPI a que realice una presentación sobre su labor, el orador dice que ello no debe prejuzgar las negociaciones en el marco del Comité Intergubernamental. Además, es prematuro decidir si sería conveniente que se hiciera esa presentación en octubre de 2011. El orador alienta a la presidencia a que siga celebrando consultas sobre esa cuestión.

99. Con respecto a la propuesta de que se invite a la secretaría del CDB a realizar una presentación, el orador dice que considera que para dar a los Miembros de la OMC un panorama más completo del Protocolo de Nagoya serían más pertinentes las opiniones de las partes en el CDB que las de su secretaría. El orador acoge con agrado la idea de proseguir las consultas sobre esta cuestión.

100. La representante del Taipei Chino considera que la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es una cuestión fundamental para varios colectivos interesados diferentes. Para los propietarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, es necesario un mecanismo que asegure la participación justa y equitativa en los beneficios. Para los inversores, es preciso asegurar que no se reduzca el incentivo para inventar e innovar. En el caso de las oficinas de patentes, se debe preservar la certeza jurídica del sistema de patentes sin imponer una carga excesiva a los examinadores o los solicitantes de patentes. Esos principios son criterios importantes que deben tenerse en cuenta en el contexto de los debates y consultas mantenidos por las delegaciones.

101. Refiriéndose a la propuesta de Bolivia, la oradora dice que las flexibilidades previstas en el párrafo 3 b) del artículo 27 permiten a los Miembros aplicar las disposiciones pertinentes de manera adecuada en el plano nacional, así como tener en cuenta sus necesidades e intereses particulares. Los Miembros pueden beneficiarse de esas flexibilidades de acuerdo con las condiciones particulares y singulares a nivel nacional. La oradora conviene en que el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 no debe tener por efecto reducción alguna del nivel de protección mediante patentes de las invenciones biotecnológicas.

102. La oradora reitera que su delegación no respalda ningún paralelismo artificial entre las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC, y que todo intento de establecer un vínculo entre ellas e incluirlas como parte del todo único no sirve de ayuda. Cada cuestión debe examinarse y tenerse en cuenta sobre la base de sus propias características.

103. La representante de Corea dice que su delegación no está convencida de la necesidad de revisar la disposición del Acuerdo sobre los ADPIC, puesto que el artículo 27 refleja un equilibrio entre el mecanismo incentivador del sistema de patentes y el interés general. No es deseable para el

bienestar general de la humanidad revisar el párrafo 3 b) del artículo 27 para prohibir la patentabilidad de todas las formas de vida, ya que la biotecnología ha contribuido considerablemente a luchar contra las enfermedades y a aliviar la escasez de alimentos. El sistema de patentes es fundamental para que sean posibles esas innovaciones en la esfera de la biotecnología.

104. No hay contradicción alguna entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, porque ambos acuerdos se ocupan de temas distintos y tienen objetivos distintos. Incluir un requisito de divulgación obligatoria en el Acuerdo sobre los ADPIC no es una solución para la cuestión del acceso y la participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Tal como indica la Comunidad Europea en el documento IP/C/W/254, la finalidad de los derechos de propiedad intelectual no es regular el acceso a los recursos genéticos y su utilización ni regular los términos y condiciones de la bioprospección o la comercialización de los bienes y servicios protegidos por los derechos de propiedad intelectual, y no corresponde a las autoridades encargadas de la concesión de patentes actuar como organismo encargado de asegurar la observancia de la legislación de un tercero sobre el acceso a los recursos genéticos, sino para comprobar si las invenciones satisfacen los criterios de patentabilidad.

105. El requisito de divulgación obligatoria plantea la cuestión de la distribución de la carga, que en el marco del actual sistema de patentes beneficia a quienes realizan actividades de investigación y desarrollo. Un cambio de esa distribución en detrimento de los investigadores redundaría en perjuicio de las actividades de la investigación y el desarrollo.

106. Aunque Corea suscribe las disposiciones del artículo 17 del Protocolo de Nagoya, no comparte la opinión expresada en el documento TN/C/W/59. La delegación de Corea no está convencida de que incorporar requisitos de divulgación e imponer sanciones por incumplimiento de esos requisitos pueda contribuir al logro de los objetivos del Protocolo de Nagoya y del CDB. La mejor solución es que cada Miembro desarrolle y aplique sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios. A ese respecto, las propuestas de bases de datos que permitan hacer búsquedas y de procedimientos de oposición posteriores a la concesión permitirían lograr el objetivo de prevenir la concesión errónea de patentes.

107. El Presidente propone que el Consejo pida a la presidencia que siga consultando sobre la propuesta de invitar a la secretaría del CDB a informar al Consejo acerca de los resultados de la reunión de Nagoya, así como sobre la propuesta de invitar a la secretaría de la OMPI a informar acerca de la labor del Grupo Intergubernamental.

108. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en relación con esos tres puntos del orden del día y así lo acuerda.

F. RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

109. El Presidente recuerda que, en el séptimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Ministros encomendaron al Consejo de los ADPIC que continuase su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y que hiciese recomendaciones en su próximo período de sesiones. Quedó acordado que, entretanto, los Miembros no presentarían tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. El octavo período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrará en Ginebra los días 15 a 17 de diciembre de 2011. En su reunión de marzo de 2010, el Consejo de los ADPIC acordó mantener el punto relativo a las reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación como punto permanente del orden del día para que los Miembros que tuviesen nuevas ideas pudiesen comunicarlas, y también para que el Consejo

pudiese examinar de nuevo la cuestión de cómo continuar organizando su trabajo a la luz de nuevas sugerencias.

110. Dice que ha aprovechado la ocasión de sus consultas sobre diversos temas, durante la preparación de esta reunión, para recordar también a las delegaciones la proximidad del vencimiento de ese plazo. Aunque no puede dar cuenta de ninguna nueva idea sobre este asunto, recuerda a los Miembros que se trata de un asunto que habrá de abordarse en la Conferencia Ministerial y que, fuera de esta reunión del Consejo, solo se dispondrá de una reunión ordinaria en octubre para llegar a la formulación de alguna recomendación sobre el tema. Por lo tanto, exhorta a las delegaciones a ocuparse de este asunto con vistas a alcanzar un consenso en la próxima reunión de octubre.

111. El representante de la India dice que la aplicabilidad de las reclamaciones en casos en que no existe infracción y en casos en que existe otra situación al Acuerdo sobre los ADPIC plantea preocupaciones fundamentales. El Acuerdo sobre los ADPIC, a diferencia de otros Acuerdos de la OMC, es un Acuerdo *sui generis* que no está destinado a proteger el acceso a los mercados o el equilibrio de las concesiones arancelarias, sino más bien para establecer normas mínimas de protección de los derechos de propiedad intelectual. El Acuerdo establece explícitamente que los Miembros de la OMC no están obligados a aplicar una protección más amplia. Las reclamaciones en casos en que no existe infracción pueden tener el efecto de crear en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y también en el de otros Acuerdos de la OMC, responsabilidades nuevas que no fueron negociadas. A diferencia de los aranceles consolidados, las obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC no pueden ser revisadas de manera individual entre las partes. En consecuencia, una acción no basada en una infracción podría permitir al Miembro que no se basa en la existencia de infracción que manifieste al Miembro autor del menoscabo la amenaza de reacciones de represalia equivalentes a aquellas que están disponibles en el caso de una violación del Acuerdo sobre los ADPIC, si la medida que genera el menoscabo no es retirada.

112. La creación de responsabilidades no negociadas es incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), que prevé que las resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados. Las reclamaciones en casos en que no existe infracción, inaplicables actualmente en diferencias relacionadas con los ADPIC, puede funcionar como instrumento limitador que impida a los países en desarrollo Miembros utilizar de manera eficaz las flexibilidades relativas a la salud pública existentes en el Acuerdo sobre los ADPIC. Aplicar las reclamaciones no basadas en una infracción puede trastornar aún más el equilibrio en el Acuerdo sobre los ADPIC al colocar los derechos privados por encima de los intereses de los usuarios de la propiedad intelectual -dentro y entre cada país- y por encima de otras consideraciones de política general pública. Esas reclamaciones pueden utilizarse con el fin de presionar a los países en desarrollo para que no indaguen plenamente en sus derechos de utilizar medidas tales como las licencias obligatorias para asegurar el acceso a medicamentos esenciales o para garantizar el acceso a la tecnología. También se puede ejercer una presión unilateral mediante las reclamaciones no basadas en una infracción para limitar la adopción de medidas nacionales al amparo del artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de proteger la salud pública y la nutrición de la población o para promover el interés público en sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico.

113. Estima que hacer extensiva al Acuerdo sobre los ADPIC la posibilidad de hacer reclamaciones no basadas en una infracción podría también tener un efecto sobre la previsibilidad y seguridad del sistema de comercio multilateral. La incertidumbre que rodea esa posibilidad hará más difícil que los Miembros se basen en el texto del Acuerdo sobre los ADPIC para definir sus derechos y obligaciones frente a la presión unilateral de otro Miembro de la OMC más poderoso. Algunos Miembros de la OMC han notado con preocupación que las reclamaciones no basadas en una infracción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC podrían hacer surgir incoherencias entre Acuerdos de la OMC. El peligro de incoherencia fue planteado en el documento del Canadá

(IP/C/W/249), que señalaba que medidas, que de otra manera son compatibles con la OMC, tales como los impuestos y las prescripciones publicitarias, podían ser potencialmente cuestionadas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Señalaba que "es muy dudoso que los Miembros de la OMC se demuestren inclinados a dar a los países la opción de presentar una reclamación sin que exista infracción de disposiciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, en caso de que se constate que la medida cumple plenamente las disposiciones multilaterales del GATT y sus acuerdos anexos o del AGCS". Es probable que esta incertidumbre haga aumentar más la preocupación pública sobre el impacto del Acuerdo sobre los ADPIC en temas importantes como la salud pública, la protección de la biodiversidad y la transferencia de tecnología.

114. Desde 1999, en el Consejo de los ADPIC se ha debatido a fondo sobre el alcance y las modalidades de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación. De los debates y de las comunicaciones de los Miembros el orador infiere que tales reclamaciones no son necesarias para proteger ningún equilibrio de los derechos y obligaciones inherente al Acuerdo sobre los ADPIC. La mejor forma de hacer efectivos los derechos y obligaciones en el Acuerdo sobre los ADPIC es la aplicación de buena fe de sus disposiciones, de conformidad con los principios establecidos de derecho internacional reconocidos por el Órgano de Apelación, y no requieren del recurso a la noción, legalmente imprecisa, de reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación.

115. Propone que el Consejo de los ADPIC recomiende a la próxima Conferencia Ministerial que se determine que las infracciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 no son aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC, o al menos que se imponga una moratoria por un período sustancial, por ejemplo de 10 años, antes de proceder al examen.

116. El representante del Ecuador dice que por su naturaleza esta cuestión es autónoma y por tanto no se la puede relacionar con cuestiones que pertenecen a otras esferas de actividad de la OMC. Dado el carácter y la naturaleza del Acuerdo sobre los ADPIC, no se pueden encapsular en él estos tipos de reclamaciones. En lugar de prever niveles máximos de observancia, el Acuerdo establece únicamente una norma mínima de protección y no se refiere a los niveles de los aranceles. Por tanto, partiendo de las recomendaciones hechas al Consejo de los ADPIC en mayo de 2003 y dado el entendimiento alcanzado por la mayoría de los Miembros, el orador está de acuerdo con la opinión de la India de que el Consejo debería recomendar a la próxima Conferencia Ministerial que los Ministros también excluyan la aplicación de las reclamaciones no basadas en una infracción en el contexto de los ADPIC.

117. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que, en su opinión, no es posible la aplicación de los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 al Acuerdo sobre los ADPIC, lo cual, en un supuesto negado, solo sería posible con el consenso de todos los Miembros, tal como establece el numeral 3 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC. Tal aplicación sería totalmente contraria a lo expresado por gran parte de los Miembros en las reuniones del Consejo en donde crece en cada una el apoyo para que se recomiende a la Conferencia Ministerial que lo contemplado, en la ya mencionada normativa del GATT de 1994, es inaplicable en materia de propiedad intelectual. Más aún, la falta de presentación de posibles casos concretos para su evaluación por parte de este Consejo para el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en la normativa de artículo XXIII 1b) y 1c) del GATT de 1994, como establece el artículo 64.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, es una muestra de la manifiesta imposibilidad de tratar la propiedad intelectual como una mercancía. Las razones para ello se encuentran ampliamente expuestas en el documento IP/C/W/385 que Venezuela patrocina, junto a un grupo de países, y que fue presentado en octubre del año 2002. El mismo permitirá aclarar a los Miembros las razones de hecho y de derecho que chocan con la posibilidad de tratar el tema de la propiedad intelectual como una mercancía.

118. El representante de Cuba respalda las declaraciones formuladas por la India, el Ecuador y Venezuela.

119. El representante de China señala que, dado que el Acuerdo sobre los ADPIC y el GATT tienen una naturaleza y una estructura bastante diferentes, considera que la aplicación en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no es apropiada y sería problemática. Crearía problemas fundamentales y también podría limitar el uso de las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC.

120. Sugiere que la octava Conferencia Ministerial decida la prórroga de la moratoria si los Miembros no se ponen de acuerdo sobre una suspensión permanente.

121. El representante del Pakistán dice que comparte las opiniones manifestadas por la India y otros oradores que intervinieron anteriormente. La naturaleza del Acuerdo sobre los ADPIC es muy diferente. Recuerda que durante bastante tiempo estuvo preguntando cuál era la naturaleza de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación y esa pregunta aún está por responder. En los casos de solución de diferencias que se han planteado anteriormente en relación con los ADPIC no se mostró con claridad de qué infracciones de los ADPIC se trata. Por tanto, se pregunta cómo puede llegarse a un acuerdo sobre la aplicabilidad de las reclamaciones no basadas en una infracción. Esas reclamaciones y las reclamaciones en casos en que existe otra situación afectarían a aspectos de la observancia. Antes, un delegado afirmó que no se tenía la intención de que el "sistema de patentes afectara a los sistemas normativos o los tuviera en cuenta", afirmación que se puede aplicar a todos los demás sistemas de propiedad intelectual; por tanto, las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación no deberían ser aplicables en la esfera de la observancia de los ADPIC.

122. El orador apoya la propuesta de la India de que, si no puede llegarse a un acuerdo sobre una moratoria permanente, los Ministros aprueben una moratoria a largo plazo. Dado que esta cuestión ha figurado en el orden del día de anteriores Conferencias Ministeriales, quizás sea provechoso debatirla en su integridad para ver en qué situaciones posibles pueden o no pueden ser aplicables las reclamaciones no basadas en una infracción.

123. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación sigue considerando que las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación son plenamente procedentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Esto no es ahora menos cierto que cuando estas reclamaciones se incluyeron en el Acuerdo sobre los ADPIC. Aunque en el pasado los Miembros convinieron en prorrogar la moratoria para las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación, se trató de una concesión significativa. Poder hacer esas reclamaciones aportaría seguridad y previsibilidad y así contribuiría a que no se vieran frustradas las legítimas expectativas de los Miembros con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC.

124. Dice que la expiración de la moratoria se había fijado para la próxima Conferencia Ministerial, y que la moratoria debe expirar.

125. El representante de Colombia dice que Colombia es uno de los países que ha respaldado el documento IP/C/W/385 mencionado por Venezuela. Las preocupaciones en él manifestadas siguen siendo válidas. Está dispuesto a participar en las consultas que puedan tener lugar sobre este asunto antes de la Conferencia Ministerial.

126. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que lo contenido en el artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC en ningún momento plantea la posibilidad de expiración de

la moratoria, puesto que su párrafo 3 establece taxativamente en lo relativo a este tema que las decisiones serán adoptadas por consenso de los Miembros, consenso que evidentemente no existe.

127. El representante de Suiza dice que a lo largo de los años ha venido manteniendo con coherencia que el Acuerdo sobre los ADPIC es uno de los tres pilares principales del sistema de la OMC. Existe por tanto una razón sistémica a favor de la aplicación del principio de no infracción también en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. Suiza entiende asimismo que los párrafos 2 y 3 del artículo 64 de ese Acuerdo hacen referencia clara e inequívocamente a las reclamaciones no basadas en una infracción y a las reclamaciones en casos en que existe otra situación. El hecho mismo de que el artículo 64 prevea una moratoria para su aplicación significa que, a su vencimiento, esas reclamaciones pasarían a ser aplicables en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC. Suiza considera que el ESD proporciona suficientes orientaciones en caso de que se presenten unas u otras reclamaciones en el contexto de los ADPIC. En los dos últimos años de la nueva prórroga de la moratoria, las delegaciones que en años anteriores habían manifestado preocupaciones en cuanto al alcance y las modalidades exactas de las reclamaciones no basados en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el contexto de los ADPIC que fueran más allá de lo previsto en el ESD no han presentado comunicaciones ni propuestas acerca de cómo abordar sus preocupaciones mediante nuevas modalidades.

128. Considerando lo anterior y recordando que ya se ha prorrogado cuatro veces la moratoria, no ve razón alguna para que se recomiende una nueva prórroga de la moratoria, que expirará en la próxima Conferencia Ministerial de diciembre de 2011, como por naturaleza le corresponde.

129. El Presidente dice que tiene el propósito de celebrar consultas en diversas formas sobre este tema antes de la reunión del Consejo prevista para los días 25 y 26 de octubre a fin de que este pueda convenir, en esa reunión, en sus recomendaciones a la Conferencia Ministerial. Añade que su puerta estará abierta para todos los delegados que quieran dar a conocer sus ideas y estudiar qué tipo de posición común se puede alcanzar.

130. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar la cuestión en su próxima reunión.

G. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

131. No hay declaraciones en el marco de este punto del orden del día.

132. El Consejo acuerda volver a examinar la cuestión en su próxima reunión.

H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

133. El Presidente recuerda que en el párrafo 2 del artículo 24 se dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo relativa a las indicaciones geográficas. El principal instrumento utilizado para coordinar el procedimiento de examen ha sido la Lista recapitulativa de preguntas que figura en los documentos IP/C/13 y IP/C/13/Add.1, a la que diversos Miembros han respondido, pero muchos no lo han hecho todavía.

134. Recuerda que, en su reunión de marzo de 2010, el Consejo acordó alentar a los Miembros a que le presentasen información y notificaciones sobre los acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas que hubiesen concertado. Gracias a ello ya se dispone de algún material útil e informativo. Por consiguiente, anima a los Miembros que sean parte en un acuerdo bilateral de esa índole y no hayan compartido su información con el Consejo a hacerlo.

135. Como la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas y su discusión son temas de interés permanente, exhorta a las delegaciones que aún no han presentado respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas a que consideren la posibilidad de hacerlo. Del mismo modo, los Miembros que ya han presentado respuestas podrían facilitar actualizaciones en la medida en que se hubiera realizado cualquier cambio de importancia en la protección que otorgan a las indicaciones geográficas. Dice que es de considerable utilidad disponer de materiales actualizados, exactos y más representativos desde el punto de vista geográfico como base de este proceso permanente de examen.

136. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar la cuestión en su próxima reunión.

I. COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

1. Organización del examen anual

137. El Presidente recuerda que el Consejo acostumbra llevar a cabo su examen anual de la cooperación técnica en otoño. Por ello propone que ese examen anual se realice en su próxima reunión, programada para los días 25 y 26 de octubre. En consecuencia, sugiere que el Consejo invite a los países desarrollados Miembros a facilitar información sobre sus actividades, de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Alienta a los demás Miembros que también han ofrecido cooperación técnica a que comuniquen información sobre esas actividades si así lo desean. También sugiere que el Consejo invite a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo de los ADPIC a presentar información sobre sus actividades pertinentes, y que se encomiende a la Secretaría de la OMC que también informe sobre sus actividades. Propone que el Consejo pida que esa información se facilite no más tarde del 30 de septiembre, para que pueda distribuirse de manera oportuna antes de la reunión.

138. El Consejo así lo acuerda.

2. Otros asuntos

139. El Presidente recuerda que, en la reunión de octubre de 2010, el Consejo llevó a cabo su anterior examen anual de la cooperación técnica. Desde esa reunión, el Consejo ha recibido nuevas informaciones de la Unión Europea y de Estados miembros y organismos que la integran: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, España, Finlandia, Francia, Hungría, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia y la Oficina Europea de Patentes (IP/C/W/550/Add.7).

140. En lo que respecta a la evaluación de las necesidades prioritarias de los PMA, recuerda que el párrafo 2 de la decisión de 2005 del Consejo de los ADPIC relativa a la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 para los países menos adelantados Miembros dispone que "con miras a facilitar la realización de programas de cooperación técnica y financiera específica, todos los países menos adelantados Miembros suministrarán al Consejo de los ADPIC, preferentemente no más tarde del 1º de enero de 2008, la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC". El Consejo acaba de recibir esa información del Senegal (distribuida con la signatura IP/C/W/555). Antes se había recibido tal información de otros cinco Miembros, a saber, Sierra Leona, Uganda, Bangladesh, Rwanda y Tanzania.

141. El representante de la Secretaría recuerda que en anteriores reuniones del Consejo informó acerca de diversas actividades emprendidas a petición de PMA Miembros en apoyo de este proceso. La labor de la Secretaría se ha inspirado en la decisión adoptada por el Consejo en 2005 y en particular en los tres elementos operacionales de esa decisión, el primero de los cuales es la petición

hecha a los PMA de que faciliten al Consejo toda la información posible sobre sus necesidades prioritarias en materia de asistencia técnica y financiera. El segundo elemento es la petición hecha a los países desarrollados de que brinden la ayuda técnica y financiera que precisan los PMA para atender las necesidades identificadas de manera eficaz. El tercer elemento atañe directamente a la Secretaría, pues se trata de la petición de que esta potencie su cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y con otras organizaciones internacionales pertinentes. Ciertamente, las organizaciones en cuestión están cooperando más estrechamente en esta esfera. En el caso particular de la OMPI, esta cooperación se solicitó directamente en respuesta a la petición específica del Consejo y también se basa en el actual acuerdo de cooperación así como en la iniciativa conjunta sobre cooperación técnica para los PMA, que se puso en marcha en 2001. Por consiguiente, esta asociación sigue siendo un elemento central de esta actividad y es posible que su importancia haya aumentado aún más con la elaboración de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo y en particular el programa establecido para los PMA. También se ha potenciado la cooperación con la UNCTAD, la cual ha contribuido con prontitud al proceso de evaluación de las necesidades a petición de varios de los países que desde entonces han rendido informe al Consejo, y con otras organizaciones que se ocupan de esferas específicas; por ejemplo se ha intensificado la cooperación con la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la salud pública.

142. En 2009, el Grupo de PMA Miembros pidió a la Secretaría que emprendiera una serie de actividades, en concreto talleres regionales, que fueron organizados con el fin de recoger la experiencia acumulada hasta entonces en el proceso de evaluación de las necesidades de los PMA, y también para sentar las bases de una mejor coordinación de la prestación de asistencia técnica y financiera para satisfacer las necesidades identificadas. Por entonces también se pidió a la Secretaría que celebrara en Ginebra, a finales del año en curso y como culminación de los talleres regionales, un último taller en el que se reuniera la amplia gama de experiencias recogidas y se reforzara la coordinación con los proveedores de la asistencia y las organizaciones intergubernamentales interesadas. En consecuencia, en el plan bienal de asistencia técnica y formación para el actual bienio 2010/2011 se han incluido los talleres regionales y el taller final en Ginebra. Desde entonces se han realizado talleres regionales en Uganda, Bangladesh y el Senegal, y la contribución de los gobiernos anfitriones ha sido objeto de reconocimiento y de aprecio.

143. Aún se está llevando a cabo la planificación del taller de Ginebra en consulta con el Grupo de los PMA y los asociados intergubernamentales, en particular la OMPI y la UNCTAD. El plan actual prevé que el evento coincida con la reunión de octubre del Consejo, para facilitar la participación de los delegados y los funcionarios interesados. En la práctica, esto significa que las fechas más convenientes para celebrar el taller son los días 19 a 21 de octubre. Partiendo de la experiencia del pasado y de las lecciones aprendidas en los talleres regionales, los componentes importantes del taller serán: primero, y en la medida de lo posible, la participación de funcionarios de las capitales de los PMA Miembros que están muy interesados en este proceso, en estrecha coordinación con las misiones correspondientes en Ginebra y el Grupo de los PMA, del que la Secretaría seguirá obteniendo orientación. Segundo, la participación de una amplia muestra representativa de los organismos nacionales y las organizaciones intergubernamentales encargados de la coordinación y administración de los programas de asistencia técnica, los recursos y los programas que respondan a las necesidades identificadas. Tercero, un margen para cierta interacción bilateral informal como parte de la estructura del taller; se trata de un aspecto que ha sido bien acogido en los talleres regionales y que permite la coordinación práctica a un nivel muy informal entre los PMA Miembros que han comunicado sus necesidades prioritarias individuales y los responsables de los programas de asistencia técnica y de los demás recursos necesarios para atender las necesidades identificadas. Siguen planteándose cuestiones logísticas y de recursos para el taller, pero la Secretaría está trabajando en una modalidad que contribuya de manera concreta y tangible a llevar adelante los tres aspectos de la decisión del Consejo de los ADPIC y permita crear una base sólida y práctica para la próxima fase del proceso de comunicación de las necesidades prioritarias de cada uno de los PMA y de respuesta a esas necesidades, y dedicar los recursos a las necesidades identificadas, así como

movilizar recursos mediante la mejora de la coordinación. La Secretaría seguirá ofreciendo orientación a los PMA Miembros en tanto que prioridad inmediata, pues esta labor se desarrollará hasta que se celebre el taller de Ginebra, y hará el seguimiento de los resultados o las recomendaciones que emanen del taller y de la reunión de octubre del Consejo.

144. El representante del Senegal presenta el documento sobre las necesidades prioritarias del Senegal en materia de cooperación técnica y financiera, con miras a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (distribuido con la signatura IP/C/W/555). Recuerda que en virtud de su Decisión de 2005, el Consejo de los ADPIC prorrogó, hasta el 1º de julio de 2013, el período de transición concedido a los PMA para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, los PMA no están obligados, con respecto a los productos farmacéuticos, a implementar o aplicar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones hasta el 1º de enero de 2016. En el párrafo 2 de la Decisión de 2005 se insta a los PMA Miembros a suministrar al Consejo de los ADPIC, preferentemente no más tarde del 1º de enero de 2008, la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC.

145. En el marco del Plan Bienal de Asistencia Técnica y Formación 2010-2011, el Senegal se ha valido del apoyo y el asesoramiento de la OMC para determinar sus necesidades prioritarias. También ha recibido asistencia técnica de la OMPI en la elaboración de su Plan Nacional de Desarrollo de la Propiedad Intelectual (PNDPI). El Senegal posee un considerable acervo de normas sobre propiedad intelectual, consistente tanto en textos que abordan directamente las cuestiones de esa índole como textos jurídicos que tienen en cuenta ciertos aspectos de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, el país forma parte de diversos convenios y tratados internacionales, regionales o multilaterales sobre propiedad intelectual actualmente en vigor.

146. No obstante, este marco jurídico requiere cierto grado de adaptación o actualización, así como la revisión o elaboración de textos administrados por entidades transversales responsables de las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual (departamentos de comercio o aduanas). El desarrollo de la propiedad intelectual tropieza con ciertos obstáculos, en particular la coexistencia de diversas entidades que se encargan de las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual, lo que plantea problemas de coordinación para los usuarios del sistema (PYME-PYMI, centros de I+D y agentes culturales). Esas entidades son los Ministerios de Industria, Cultura, Interior, Investigaciones Científicas, Comercio, Enseñanza Superior y Justicia. Además, el dispositivo institucional se enfrenta a problemas de disponibilidad de medios materiales, financieros, de creación y refuerzo de la capacidad de las partes interesadas (personal y titulares de derechos), de enseñanza de los temas relacionados con la propiedad intelectual en la enseñanza superior y de valoración de las investigaciones.

147. Para establecer un marco que permita imponer una mejor observancia de los DPI en el Senegal, las principales partes interesadas han determinado cierto número de necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera, a saber: organización de campañas de sensibilización; formación del personal de los organismos encargados de exigir la observancia de los derechos, en particular, la policía, el servicio de aduanas y el sistema judicial; suministro de material de detección y prueba y elaboración, para su uso por los principales organismos interesados, de manuales sobre los medios para exigir la observancia de los DPI; y acceso de los tribunales de comercio a la jurisprudencia y los medios de búsqueda, incluso mediante el establecimiento de una sección especial dedicada a la propiedad intelectual.

148. El Senegal tiene potencial de innovación y creación; por desgracia, no ha logrado dotarse de un régimen adecuado de propiedad intelectual. El sector público desempeña un papel predominante en las iniciativas de investigación, mientras que el sector privado utiliza los resultados de esas

investigaciones sin participar realmente en ellas. No obstante, las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo en el sector público no llegan a dar respuesta a la demanda creciente del mercado. La mayor parte de los sectores industriales del país no han podido desarrollarse adecuadamente, debido sobre todo a la falta de las instalaciones de investigación y desarrollo necesarias y adecuadas. Mientras que la tecnología utilizada en el país es básicamente importada, la transferencia de tecnología es muy limitada, y apenas si se registran patentes en el país. A pesar de que el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC obliga a los países desarrollados Miembros a ofrecer incentivos para fomentar la transferencia de tecnología hacia los PMA con miras a reforzar su capacidad, la aplicabilidad de esa disposición sigue siendo problemática.

149. Dice que el Senegal acaba de elaborar un Plan Nacional de Desarrollo de la Propiedad Intelectual (PNDPI), que establece una estrategia de desarrollo de la propiedad intelectual destinada a establecer un marco de protección y promoción del sistema con miras a su utilización eficaz en la aplicación de la política de desarrollo económico, social y cultural del país. Además, el PNDPI se centra en el desarrollo de las creaciones de carácter intelectual. El Plan pretende lograr cuatro grandes objetivos que representan sus esferas de acción prioritarias: i) refuerzo del marco legislativo y reglamentario; ii) modernización de la administración de la propiedad intelectual; iii) promoción de la utilización de la propiedad intelectual por las empresas; y iv) promoción de la propiedad intelectual en el sector de la enseñanza y la investigación.

150. Los principales resultados previstos del PNDPI pueden resumirse del modo siguiente: i) mejora del contexto jurídico, en consonancia con los objetivos, principios, derechos, obligaciones y flexibilidades que se establecen en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como con otros compromisos adquiridos con respecto a normas internacionales y regionales en materia de propiedad intelectual; ii) administración moderna, orientada a la prestación de servicios, accesible y automatizada para los derechos de propiedad intelectual, a disposición de empresas, creadores e inventores en el Senegal; iii) fortalecimiento del marco institucional y mejora del mecanismo nacional de coordinación de la propiedad intelectual; iv) sensibilización sobre la propiedad intelectual y mayor utilización de ésta como instrumento para el desarrollo y la integración económicos; v) ampliación estructurada de las instituciones y los programas de enseñanza, formación e investigación sobre la propiedad intelectual en el marco de una red nacional común; y vi) aumento de la capacidad para asegurar una observancia y reglamentación efectivas y eficientes de los derechos de propiedad intelectual entre los organismos competentes, tales como las entidades encargadas de la administración de esos derechos, la policía, la fiscalía del Estado y el poder judicial.

151. El representante del Senegal dice que recientemente se ha firmado con la OMPI un memorándum para la aplicación del PNDPI, de un costo de 8.500 millones de francos CFA (esto es, unos 13 millones de euros). En ese memorándum se establece el marco de cooperación con la OMPI, que permitirá al Senegal disponer de un entorno favorable para el desarrollo de la propiedad intelectual. Sin embargo, no existe aún ningún compromiso real para llevar a cabo las actividades de los diferentes programas contenidos en el PNDPI y, por otra, es muy probable que las necesidades expuestas en el marco de ese Plan Nacional se incrementen, lo que requerirá fondos al margen de los previstos para el PNDPI. Por ello, es necesario incluir los programas del PNDPI al determinar las necesidades prioritarias del Senegal con miras a la próxima aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC.

152. El Senegal también prevé tener en cuenta las necesidades así formuladas en el marco de la próxima actualización de su estudio de diagnóstico sobre la integración comercial (EDIC) y su matriz de acción, a fin de hacer posible su financiamiento parcial sobre la base de iniciativas más amplias de sostenimiento de los PMA, en particular la Iniciativa de Ayuda para el Comercio y el Marco Integrado mejorado (MIM). Esas iniciativas ofrecen posibilidades de refuerzo y coordinación de las medidas adoptadas en respuesta a las necesidades prioritarias identificadas por los PMA en la esfera de los ADPIC.

153. El PNDPI identifica las esferas específicas de actuación en las que se necesita asistencia técnica y financiera. A este respecto, el Senegal espera con interés la ayuda de los organismos multilaterales y los Miembros de la OMC para su ejecución.

154. El documento que se ha presentado se acompaña de dos anexos. En el anexo A se destacan las principales prioridades de carácter financiero y técnico cuya atención permitirá adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC tomando como base la estrategia de desarrollo de la propiedad intelectual. En su elaboración se han tenido en cuenta las reacciones y sugerencias formuladas en el marco de las consultas con las diferentes partes interesadas y de los encuentros celebrados a nivel nacional. La evaluación de las necesidades comprende la política y el marco jurídico de propiedad intelectual, la administración, la observancia y la reglamentación de los DPI, así como la promoción de la innovación, el fomento de la transferencia de tecnología y la utilización de la propiedad intelectual para promover el desarrollo. En el anexo B se ofrece un calendario indicativo para un programa nacional a largo plazo de refuerzo de la capacidad en materia de propiedad intelectual en función de las necesidades del Senegal.

155. El representante de la OMPI dice que esa organización sigue prestando apoyo a los PMA en el uso del sistema de propiedad intelectual para ayudarlos a conseguir sus objetivos de desarrollo económico, social y cultural. Ello comprende la prestación de asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad en relación con el ejercicio de evaluación de las necesidades de los PMA que lleva a cabo la OMC. La OMPI trata de ayudar a todos los países en desarrollo, en particular a los PMA, en la elaboración de estrategias nacionales de propiedad intelectual y de innovación, cuya finalidad es proporcionar un marco de conjunto para la labor de la OMPI en relación con la asistencia técnica y la creación de capacidad.

156. La OMPI ha ayudado al Senegal a redactar y adoptar el Plan Nacional de Desarrollo de la Propiedad Intelectual para el período 2011-2015. Un memorándum de entendimiento relativo a este Plan fue firmado por el Ministro de Estado y el Ministro de Minas, Industria, Agroindustria y PYME del Senegal, con el respaldo del Ministro de Cultura, y también fue firmado por el Director General de la OMPI anteriormente en 2011. El Plan es un documento orientado al futuro que recoge la visión del Senegal en lo que respecta a la utilización de la propiedad intelectual en sus esfuerzos de desarrollo económico. Establece un diagnóstico del sistema de propiedad intelectual del país y de todas las instituciones participantes y su posible contribución a un proceso de desarrollo impulsado por la propiedad intelectual. Fija objetivos claros que han de alcanzarse para 2015, entre ellos la reforma del marco institucional para la gestión de la propiedad intelectual en el país, mediante el establecimiento del *Conseil National de Coordination de la Propriété Intellectuelle* (Consejo Nacional de Coordinación de la Propiedad Intelectual - CNCPI), en el que están representados los ministerios encargados de la propiedad intelectual y la cultura.

157. El Plan relativo a la propiedad intelectual pone énfasis en el logro del objetivo fijado en el marco de la *Grande Offensive pour l'Agriculture, la Nourriture et l'Abondance* (Gran ofensiva agrícola para la alimentación y la abundancia - GOANA), programa gubernamental señero de autosuficiencia en la producción y la elaboración de productos alimenticios; la creación de capacidad y el desarrollo de los recursos humanos; el acceso a la tecnología de la información y utilización de la misma mediante el fortalecimiento de la red *Centre de Recherche Développement* (Centro de investigación y desarrollo - CRD). También trata de lograr una participación más dinámica de las PYME.

158. La OMPI ha prestado ayuda al Senegal en el establecimiento en Dakar de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI). A raíz de la firma de un acuerdo de servicios, se han realizado y se seguirán realizando actividades de formación, con el fin de consolidar la red de CATI. Estos Centros son uno de los siete aportes concretos de la OMPI en favor de los PMA y contribuirán a la

construcción de una base de conocimientos para fomentar la creatividad, la innovación y la competitividad de la industria, las empresas, los académicos y los investigadores en todo el Senegal.

159. En la actualidad la OMPI está ultimando un estudio que ha encargado sobre las expresiones culturales tradicionales del Senegal. La OMPI también ha organizado varios foros de alto nivel para los PMA con el fin de prestar ayuda a esos países; dichos foros constituyen una plataforma que permite a los ministros y altos funcionarios debatir cuestiones relacionadas con las políticas de propiedad intelectual y las estrategias para su aplicación. El Senegal ha participado en todos esos eventos a nivel de altos representantes ministeriales y funcionarios superiores.

160. En el Foro Ministerial de la OMPI celebrado en Estambul se adoptó por aclamación la Declaración Ministerial sobre los aportes concretos de la OMPI en favor de los PMA; la Conferencia se celebró en paralelo con la Cuarta Conferencia Ministerial de las Naciones Unidas sobre los PMA. El Senegal es uno de los países que se beneficiará de su aplicación. La OMPI seguirá colaborando estrechamente con el Senegal y con todos los PMA así como con la Secretaría de la OMC para apoyar el proceso de evaluación de las necesidades de los PMA que tiene lugar en la OMC.

161. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

J. CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA FORMA DE LOGRAR QUE LAS NOTIFICACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN SE PRESENTEN CON MAYOR PUNTUALIDAD Y DE MANERA MÁS COMPLETA

162. El Presidente recuerda que en sus seis últimas reuniones, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Presidente del Consejo General sobre la forma de lograr que se presenten con mayor puntualidad y de manera más completa las notificaciones y demás información comprendidas en el ámbito de su competencia. Para facilitar el examen de esta cuestión, la Secretaría presentó en la reunión de octubre de 2009 una nota de antecedentes fácticos (IP/C/W/543) preparada a solicitud del Consejo, que resumía los procedimientos pertinentes y proporcionaba información sobre la utilización de estos procedimientos y que también incluía sugerencias sobre la forma de mejorar la transparencia y la accesibilidad del sistema de notificación. Asimismo, la Secretaría presentó un informe oral sobre otras novedades en esta esfera. Las delegaciones que se refirieron a este asunto apoyaron las sugerencias que figuraban en la nota para mejorar la transparencia del sistema y alentaron a la Secretaría a proseguir esta tarea.

163. El representante de la Secretaría dice que en anteriores reuniones del Consejo la Secretaría ha informado muy detalladamente sobre esta labor en curso y por tanto se limitará a actualizar los elementos principales que son pertinentes. En el documento IP/C/W/543 se expone la situación actual y se indican las diversas direcciones que pueden tomar los trabajos. Toda esta labor fue emprendida estrictamente en el marco de los procedimientos y las decisiones ya adoptados por el Consejo, por lo que se trata sencillamente de utilizar con más eficacia los recursos para gestionar la enorme cantidad de información que ya se ha notificado.

164. Entre los trabajos que se están realizando figura la aclaración, de una manera nueva y útil, del modelo óptimo para presentar las notificaciones y el establecimiento, en cooperación con la OMPI, de un portal conjunto con el fin de facilitar la presentación de textos cuando la competencia corresponda a ambas organizaciones. Se ha informado al respecto en el pasado, pero ahora está en pleno funcionamiento, lo que redundará en beneficio, en particular, de la asociación con la OMPI. En el sitio Web de la OMC se dispone ya de un conjunto de instrumentos de transparencia destinados a facilitar la comprensión de los procedimientos de notificación y la presentación de notificaciones actualizadas, así como a proporcionar un mejor acceso a los materiales notificados que pueden obtenerse en línea. La Secretaría también ha incorporado los procedimientos de notificación y el uso práctico de los materiales notificados a una amplia gama de actividades de cooperación técnica, poniendo esos

materiales en manos de los beneficiarios para que sean herramientas más útiles. La Secretaría ha ejecutado proyectos piloto para complementar a la distribución tradicional en papel de dicha información, como servicio de información, mediante la creación de formatos más accesibles, en este caso una lista desplegable que facilitará el acceso. Ese proyecto ha allanado el camino hacia un enfoque más amplio para hacer accesible el material en línea. La labor futura y la que está en curso, así como sus actuales orientaciones dependerá de los recursos de que se disponga, en especial los recursos necesarios en tecnología de la información, pues está entrando en una fase de uso más intensivo de esas tecnologías. Entre los trabajos previstos figura la mejora del acceso y las búsquedas en línea del material notificado, por ejemplo, para solucionar el problema del material acumulado, que sigue existiendo en formatos de difícil accesibilidad, así como desarrollar posibles enlaces con otros elementos de la infraestructura de la Secretaría para la tecnología de la información, a fin de proporcionar una interfaz más accesible, mejor integrada y de fácil utilización para acceder al material notificado y hacer uso de él. En la actualidad la Secretaría está realizando la labor de base de estas próximas etapas, con una coordinación interna, porque se trata en gran medida de un programa que afecta a toda la Secretaría. Por tanto, propone facilitar información actualizada al Consejo en la reunión de octubre.

165. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar la cuestión en su próxima reunión.

K. AUSTRALIA: PROYECTO DE LEY RELATIVA AL EMPAQUETADO GENÉRICO DEL TABACO DE 2011 Y SU COMPATIBILIDAD CON EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

166. El Presidente recuerda que este punto ha sido incluido en el orden del día a petición escrita de la delegación de la República Dominicana.

167. La representante de la República Dominicana dice que el 8 de abril de 2011, Australia notificó al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio las "Regulaciones de Empaquetado Genérico para Productos de Tabaco" ("el Proyecto de Ley") (G/TBT/N/AUS/67). La notificación también hace referencia al Documento de Consulta sobre el Empaquetado Genérico para Productos de Tabaco ("el Documento de Consulta"), el cual describe disposiciones adicionales y otras medidas cuya adopción Australia está considerando poner en práctica a los efectos de implementar el Proyecto de Ley o regular el empaquetado de los productos de tabaco. Añade que la República Dominicana tiene serias preocupaciones sobre el impacto de las medidas propuestas y su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y el Acuerdo OTC. A su delegación que, por el momento se concentra exclusivamente en las cuestiones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC, le preocupa especialmente el impacto que las medidas propuestas podrían tener en economías pequeñas y vulnerables que dependen en gran medida de la producción y exportación de tabaco y productos derivados del mismo.

168. Dice que el Proyecto de Ley autorizaría la adopción de una serie de reglamentaciones que exigirían "el empaquetado genérico para productos de tabaco", es decir, la prohibición del uso de marcas registradas, logotipos y otras características distintivas en el empaquetado de tabaco, con la excepción del nombre de la marca en un estilo de letra y ubicación estándares. El Documento de Consulta establece los pasos propuestos para la implementación del Proyecto de Ley en relación con el empaquetado de cigarrillos. En el caso de otros productos de tabaco, el Documento de Consulta establece que los diseños propuestos para el empaquetado de dichos productos todavía están en desarrollo, y que habrá una ronda de consultas al respecto durante la segunda mitad de 2011. De acuerdo con el Documento de Consulta, Australia también requerirá que todos los paquetes de tabaco sean presentados en color marrón oliva oscuro con acabado mate, y que los paquetes de cigarrillos deberán incluir advertencias gráficas de salud que cubran el 75 por ciento de la superficie frontal del mismo, además de la advertencia gráfica de salud que ya cubre el 90 por ciento de la parte de atrás, así como una advertencia adicional que cubra uno de los lados del paquete. El otro lado deberá exhibir la información del fabricante y un código de barras. No se brinda ningún detalle sobre cómo

cambiarán los requisitos de advertencia para otros productos derivados del tabaco, tales como los cigarrillos (o puros). Además, el Documento de Consulta señala que todas las cajas de cigarrillos deberán ser de forma rectangular de tapa abatible, y las disposiciones establecen que no se permite el uso de ninguna marca, colores o diseños distintos a los establecidos. Afirma que dichos requisitos se añadirían a las leyes y disposiciones existentes en Australia, las cuales prohíben el uso de marcas de tabaco en productos no derivados del tabaco, y prohíben campañas publicitarias dirigidas a los consumidores. Además, la exhibición de productos de tabaco en los puntos de venta ya está prohibida en todo el país, o se planea su prohibición.

169. Señala que estas medidas propuestas obligarían a todos los productores e importadores de productos derivados del tabaco a adoptar un empaquetado altamente estandarizado que al mismo tiempo impediría que los vendedores utilizaran sus derechos de propiedad intelectual en el empaquetado de cigarrillos y otros productos de tabaco, privando a los consumidores de información importante sobre los productos que compran. A la República Dominicana le preocupa que dichas medidas no concuerden con las obligaciones de Australia como Miembro de la OMC.

170. Dice que, a la luz de las serias consecuencias de las medidas propuestas, es importante asegurarse de que las mismas fomenten políticas con objetivos legítimos. Según la notificación enviada por Australia al Comité OTC, las medidas están diseñadas para "reducir el atractivo de los productos derivados del tabaco para los consumidores; incrementar la eficacia de las advertencias de salud en los paquetes de productos derivados del tabaco; y reducir el efecto engañoso que el empaquetado de los productos derivados del tabaco tiene sobre los consumidores con respecto a los efectos perjudiciales del tabaco". Aparentemente, cada uno de estos objetivos es parte de un proyecto más abarcador de reducir la cantidad de fumadores en Australia. Sin embargo, dice que no queda claro para su delegación la forma en que las medidas propuestas podrían fomentar el cumplimiento del mismo.

171. Señala que a su delegación también le preocupa que el empaquetado genérico pudiera tener consecuencias indeseadas que socaven los objetivos de salud propuestos. Por ejemplo, si los productos derivados del tabaco se vendieran en paquetes estandarizados, que hacen que la diferenciación del producto sea difícil, es posible que los vendedores se vean obligados a competir exclusivamente con base en el precio, causando una disminución de los precios al por menor, lo cual podría producir un incremento en la demanda y consumo de productos derivados del tabaco, incluyendo cigarrillos y cigarrillos (puros). Además, si los productos derivados del tabaco se venden en empaquetado genérico, podría hacerse más fácil la producción y venta de productos de tabaco falsificados y de contrabando, lo que incrementaría la venta y consumo de productos no regulados. En otras palabras, las medidas propuestas de empaquetado genérico podrían tener un efecto que iría directamente en contra de los objetivos buscados.

172. Afirma que a la República Dominicana también le preocupa que las medidas propuestas no concuerden con el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial ("Convenio de París"). El artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC prohíbe la imposición de obstáculos injustificados que afecten a las marcas de fábrica o de comercio. Señala que una prohibición del uso de marcas, y el requisito de que los nombres de las marcas sean presentados con un formato y tamaño de letra uniforme, constituirían claramente una "complicación" en el uso de dichas marcas. El artículo 20 establece dos ejemplos de dichas complicaciones: a) el requisito de "usar [una marca] en una forma especial", y b) un requisito que imponga el uso de una manera que menoscabe su capacidad de diferenciar los bienes y servicios provistos por una empresa de los bienes y servicios provistos por otra.

173. Dice que las medidas propuestas exigirían el uso de marcas registradas de una forma especial. Los fabricantes de productos derivados del tabaco se verían obligados a cumplir con los siguientes requisitos para exhibir el nombre de la marca de sus productos: utilizar un estilo y tamaño de letra

uniforme; utilizar un color de fondo marrón oliva oscuro con un acabado mate; y únicamente en la parte superior e inferior del paquete, y en el cuarto inferior de la cara frontal del paquete. Por su diseño, dichas restricciones irían "en menoscabo" de la capacidad de las marcas comerciales de diferenciar los bienes y servicios provistos por una empresa de los bienes y servicios provistos por otra. Al despojar el empaquetado de casi todos los rasgos distintivos de los productos, y al estandarizar la presentación del nombre de la marca, los paquetes se verían muy similares para los consumidores y vendedores minoristas.

174. Dice la oradora que sería de gran ayuda que Australia explicara la manera en que estas medidas son justificables, y específicamente en qué evidencia se ha basado para demostrar que el requisito del empaquetado genérico cumpliría con los objetivos enumerados en la notificación y, de manera más general, la manera en la que se reduciría el consumo de tabaco. También sería útil comprender si Australia ha examinado qué tipo de impacto tendría el requisito del empaquetado genérico sobre el consumo de los productos derivados del tabaco de tipo genérico y de bajo precio, así como sobre el comercio no regulado de productos de tabaco que ingresan al país de forma ilícita, por ejemplo a través de actividades de contrabando y falsificación.

175. Con respecto a la obligación de los Miembros de cumplir con el artículo 10 *bis* del Convenio de París, el cual prohíbe "cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor", señala que la República Dominicana estima que existe un riesgo grave de que los requisitos propuestos de empaquetado genérico pudieran llevar a los vendedores a utilizar paquetes que generen confusión. De hecho, un requisito de empaquetado genérico parece haber sido diseñado para evitar que los consumidores puedan distinguir entre los diferentes productos derivados del tabaco. El requisito de empaquetado genérico obligaría la remoción de todos los elementos distintivos que actualmente aparecen en un paquete de cigarrillos. Tal como se explicó anteriormente, a pesar de que aparecería el nombre de la marca, dicha información estaría limitada a un tipo de letra y tamaño estándares, se presentaría sobre un fondo marrón oliva oscuro con un acabado mate, y aparecería únicamente en las caras superior e inferior del paquete, y en el cuarto inferior de la cara frontal del mismo. Como resultado, el aspecto de los productos de tabaco de la competencia sería prácticamente idéntico, y existe un riesgo real de que los consumidores en contextos de mercado minorista no sean capaces de distinguir adecuadamente entre los mismos.

176. En vista de lo anterior, la República Dominicana solicita que Australia tome en cuenta estas preocupaciones y revise el Proyecto de Ley en consecuencia.

177. La representante de Australia señala que su delegación se congratula por la oportunidad de debatir esta importantísima cuestión de salud pública en el Consejo de los ADPIC y de explicar los fundamentos de salud pública en los que se basa la propuesta del Gobierno australiano. Con el fin de proporcionar algún contexto a los Miembros, señala que merece la pena destacar que unos 3 millones de australianos siguen fumando a diario, que el tabaquismo causa la muerte de más de 15.000 australianos por año y que el costo para la sociedad y la economía de Australia asciende a 31.500 millones de dólares por año. Este es el contexto político en el que el Gobierno de Australia examina este problema.

178. Dice que, el 7 de abril de 2011, el Ministro australiano de Sanidad y Envejecimiento presentó al público para la formulación de observaciones el Documento de Consulta y el Proyecto de Ley relativa al empaquetado genérico de los productos de tabaco. El período de consulta expiró el 6 de junio de 2011. El Gobierno de Australia está examinando las observaciones presentadas. La representante de Australia añade que su país ha sido un líder mundial en la lucha contra el tabaco en los últimos 30 años y que ha aplicado una amplia gama de medidas para reducir las tasas de tabaquismo. Estas medidas incluyen numerosas y continuas campañas de educación pública sobre los peligros del tabaquismo; restricciones en cuanto a la edad en que se permite la compra de tabaco;

prohibiciones totales de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; prohibición de fumar en los lugares de trabajo y los lugares públicos cerrados; prohibición de fumar en vehículos en los que viajen niños y, cada vez más, prohibición de fumar en lugares públicos al aire libre en los que los niños podrían estar expuestos al humo de segunda mano; prohibiciones y restricciones a la exhibición de productos de tabaco en los puntos de venta; medidas en materia de precios mediante la aplicación de impuestos especiales y derechos de aduana; y advertencias sanitarias gráficas obligatorias en los envases de los productos de tabaco.

179. Dice que el empaquetado del tabaco es una de las últimas formas de publicidad del tabaco que quedan en Australia y que la ley relativa al empaquetado genérico es el próximo paso lógico en los esfuerzos de Australia por luchar contra el tabaco. Las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco (CMCT) en 2008 para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT recomiendan que las Partes se planteen la introducción de un empaquetado genérico. Está previsto que la legislación propuesta por Australia entre en vigor el 1º de enero de 2012, y será de obligatorio cumplimiento para todos los productos de tabaco en los puntos de venta a partir del 1º de julio de 2012. El Proyecto de Ley forma parte de un amplio conjunto de nuevas reformas para combatir el tabaquismo, anunciado por el Gobierno de Australia en abril de 2010. Otros elementos de ese conjunto son: un aumento del 25 por ciento en los impuestos especiales sobre el tabaco (los impuestos especiales y los derechos equivalentes ya son elevados en Australia para los estándares internacionales); ascienden actualmente a 8,40 dólares por paquete de 25 cigarrillos y a 10,09 dólares por paquete de 30; el aumento de la inversión en campañas de sensibilización social contra el tabaco; y la normativa destinada a imponer restricciones a la publicidad del tabaco en Internet en consonancia con las restricciones en otros medios de comunicación y en los puntos de venta.

180. Señala que los principales expertos en salud pública del Grupo de Trabajo Nacional sobre Salud Preventiva de Australia recomendaron estas medidas, que el Gobierno de Australia aceptó. El Grupo de Trabajo consideró que el empaquetado genérico mejoraría la salud pública al reducir el atractivo de los productos de tabaco para los consumidores; que reduciría la posibilidad de que los paquetes de tabaco indujeran a error a los consumidores sobre los efectos nocivos del hábito de fumar; y que aumentaría la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias prescritas.

181. Afirma que su delegación ha tomado nota de las observaciones de la República Dominicana relativas a una supuesta falta de pruebas científicas que indiquen que el requisito de un empaquetado genérico sea eficaz. No obstante, observa que existe en el dominio público una serie de estudios valorados por expertos homólogos que indica que el requisito del empaquetado genérico contribuirá al logro de los objetivos de Australia. La representante añade que todas esas publicaciones están disponibles en el sitio Web de salud preventiva y que estará encantada de proporcionar a los Miembros información pormenorizada al respecto. Australia no considera que la propuesta de empaquetado genérico pueda tener un impacto significativo en el comercio ilícito de productos de tabaco ya que los productos de marca se falsifican rápidamente y sin problemas. No obstante, opina que se debe permitir la utilización en el empaquetado de marcas para evitar la falsificación, siempre que esas marcas no estén asociadas a la comercialización o promoción del tabaco y no interfieran con las advertencias sanitarias gráficas. Observa que el Gobierno de Australia considera que el hábito de fumar cualquier producto de tabaco, ya sea lícito o ilícito, es intrínsecamente nocivo para la salud humana.

182. Además, Australia cumple y seguirá cumpliendo plenamente sus obligaciones internacionales en lo que respecta a la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio. Asegura a todos los Miembros que, en la formulación de su política sobre el empaquetado genérico, Australia ha prestado especial atención al Acuerdo sobre los ADPIC y que se asegurará de que la nueva política se aplique de una manera que sea compatible con dicho Acuerdo.

183. La representante de Honduras dice que su delegación apoya las inquietudes planteadas por la República Dominicana en torno al Proyecto de Ley de Australia, cuyo objetivo es tratar de proteger la salud humana. La medida de Australia ha causado inquietud desde el punto de vista sistémico ya que, en opinión de su delegación, de ser implementada, perjudicaría a los titulares de la marca. La obligación de adoptar o respetar ciertas formas especiales en la presentación del paquete de tabaco implicará hacer ciertas adaptaciones a la marca para cumplir con la "advertencia de salud" requerida por Australia. Esta exigencia especial de crear un nuevo "empaquetado genérico" para dicho producto menoscaba la capacidad de la marca para distinguir un producto de productos similares de los competidores. Esto contraviene el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC y no toma tampoco en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca, según lo estipula el artículo 17 del mismo Acuerdo.

184. Dice que, como Miembro de la OMC, cuyo objetivo es regir la normativa comercial, Honduras está comprometida a respetar los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales. Ello no impide que los Miembros adopten ciertas medidas de carácter sanitario para proteger la salud humana, como es el caso que nos ocupa, que conlleva también implicaciones comerciales. Honduras opina que la medida sugerida por Australia únicamente podría ser válida si se le introduce una revisión apropiada que le permita alcanzar los objetivos de salud pública que persigue, de manera coherente con el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones adquiridas en la OMC y, en particular, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Australia podría rectificar dicha medida reduciendo el espacio destinado para la impresión de la advertencia sanitaria, en ambas caras del paquete, tanto en la cara frontal como en la cara posterior, de manera que se use solamente un 50 por ciento o menos, para los mensajes combinados con los pictogramas que desee. De esta manera, se le dejaría un mayor margen al titular de la marca para que pueda hacer uso de ella a fin de diferenciar su producto, reconociéndole así su derecho legítimo.

185. Señala que Honduras tuvo una experiencia similar respecto a este mismo asunto cuando se aprobó la Ley Especial para el control del Tabaco mediante el Decreto 92-2010. Se exigía originalmente una dimensión para la advertencia sanitaria del 80 por ciento, pero posteriormente se modificó dicho requisito y se redujeron las dimensiones a un 50 por ciento para ambas caras del paquete, atendiendo precisamente a estas mismas consideraciones citadas anteriormente.

186. La representante de Nicaragua afirma que su delegación comparte las preocupaciones sobre el Proyecto de Ley de Australia de 2011 relativo al empaquetado genérico presentado por Australia. Si se aplicara el empaquetado genérico para los productos de tabaco como se indica en el Documento de Consulta, se infringiría el Acuerdo sobre los ADPIC, así como otros acuerdos comerciales internacionales. Con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC, añade que el artículo 20 establece claramente que no se debe complicar injustificablemente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, mediante el uso de una forma especial o el uso de una manera que menoscabe la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de las otras empresas competidoras. El Proyecto de Ley de Australia relativa al empaquetado genérico infringe dicha disposición porque establecería una exigencia particular para la marca de fábrica o de comercio y, por tanto, obstaculizaría el comercio.

187. Dice que el artículo 15 del Acuerdo sobre los ADPIC y los artículos 6 y 7 del Convenio de París disponen que los países tienen que aceptar las marcas de fábrica o de comercio registradas en otros países y que no pueden tomar medidas discriminatorias contra esas marcas. Estos acuerdos obligan implícitamente a las partes en ellos a que reconozcan el derecho positivo de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio de que se trate a usarlas para los productos que vendan. Es necesario que el derecho a utilizar la marca pueda ejercerse, ya que no sería justo tener un derecho teórico sin poder utilizar la marca en la práctica. El Acuerdo sobre los ADPIC dispone que toda medida encaminada a resolver problemas de salud pública debe ser compatible con los principios de dicho Acuerdo y este no sería el caso de la medida de Australia.

188. Con respecto al Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco, dice que solo contiene recomendaciones sobre el empaquetado genérico y que no impone a las partes en dicho Convenio Marco la obligación de utilizar un empaquetado de esa índole. En tanto que productor de tabaco, Nicaragua considera que la adopción de la norma en cuestión por parte de Australia socavaría los derechos de los productores de tabaco en Nicaragua y, por lo tanto, tendría un efecto directo en su capacidad para generar ingresos. Por consiguiente, la delegación de Nicaragua desea solicitar a Australia que considere la posibilidad de modificar el Proyecto de Ley, de manera que su derecho de protección de la salud pública como Estado soberano no vulnere en la práctica los derechos que otros disfrutaban en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

189. Dice que su delegación también opina que la adopción de esta medida en Australia sería incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y que podría plantear cuestiones relacionadas con los OTC en otro foro. Su delegación considera que el empaquetado genérico no influirá en el comportamiento de los consumidores y que, por lo tanto, la medida no alcanzará las metas establecidas por Australia, sino que simplemente generará dificultades económicas a quienes tengan que cumplir con la ley. El Proyecto de Ley también infringe el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, así como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Pide a Australia que tenga en cuenta estas preocupaciones y se abstenga de adoptar las medidas indicadas.

190. El representante de Cuba agradece a la República Dominicana que haya incluido este tema en el orden del día del Consejo. En su opinión, el Proyecto de Ley podría tener un efecto sobre uso de las marcas por lo que es oportuno que el Consejo de los ADPIC examine la ley propuesta. Se trata de un tema complejo, con dos aristas. De un lado, está el objetivo de protección de la salud del hombre por el que se adoptó la medida, y del otro las implicaciones que puede tener sobre el comercio de los productos del tabaco, desde el punto de vista de los derechos de propiedad intelectual. Según se expone en el Proyecto de Ley, el objetivo es mejorar la salud pública a través de desalentar el inicio y el hábito de fumar, así como las recaídas del hábito una vez que se haya abandonado y reducido la exposición al humo de los productos del tabaco. Señala que Cuba considera que estos son objetivos legítimos y necesarios para alcanzar altos niveles de cuidado a la salud pública, derecho de la especie humana que debe ser defendido y atendido prioritariamente por todos los Estados.

191. Señala que, no obstante, los productos del tabaco constituyen un reglón exportable básico para muchas economías pequeñas y subdesarrolladas, del cual dependen miles de familias en sus zonas rurales. Además, su comercialización se rige por las normas de la OMC, como cualquier otro producto lícito -o sea productos cuyo comercio no se ha prohibido- y, por tanto, surgen interrogantes y preocupaciones legítimas sobre el impacto de esta normativa en el comercio.

192. Dice que a su delegación le preocupa cómo proteger los derechos de los titulares de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC y evitar la falsificación o la competencia desleal. Dice que con el empaquetado sencillo se eliminan los elementos distintivos de una marca y la apariencia del envase adopta un aspecto uniforme para todas las marcas, dificultándose la identificación y diferenciación de los productos tabacaleros por los consumidores sobre la base de la preferencia marcaria. Sin el uso de estos elementos distintivos también puede producirse un incremento del comercio ilícito de los productos falsos, pues los envases serían más fáciles de reproducir y con esto, se verían amenazados los derechos de los titulares. Ante estas previsibles implicaciones de la normativa australiana, la delegación de Cuba agradecería que Australia comparta con todos los Miembros las evidencias científicas de que dispone sobre el vínculo directo entre la medida y los objetivos de protección de la salud que se propone alcanzar, a la luz del artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, resultará conveniente que exponga si estudiaron la posibilidad de aplicar otras medidas menos restrictivas de los derechos de propiedad intelectual que permitan alcanzar los mismos objetivos de salud, y en caso afirmativo, brindar a los Miembros el resultado del análisis realizado. Su delegación agradece que en la próxima sesión ordinaria del Consejo de los ADPIC Australia pueda ofrecer información sobre estas cuestiones.

193. La representante de Ucrania señala que su delegación desea hacerse eco de las preocupaciones expresadas por otros países respecto a la notificación de Australia G/TBT/N/AUS/67 sobre su Proyecto de Ley relativa al empaquetado genérico del tabaco de 2011. Ucrania considera que la adopción de esta ley y la introducción de los requisitos de empaquetado genérico y las condiciones propuestas infringirían las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el párrafo 1 del artículo 8, algunas disposiciones de los artículos 6 y 7 del Convenio de París, incorporado al Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 17 y el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC. El 2 de junio de 2011, Ucrania envió sus observaciones y preguntas al Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional del Gobierno de Australia, e instó al Gobierno australiano a plantearse la revisión del Proyecto de Ley con el fin de que fuese compatible con la normativa de la OMC. Su delegación confía en que el Gobierno australiano examine detenidamente las preocupaciones de los Miembros sobre la norma propuesta y garantice su compatibilidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

194. El representante del Brasil señala que su delegación ha escuchado los motivos por los que la República Dominicana ha planteado esta cuestión ante el Consejo, así como las explicaciones de Australia sobre las razones de la introducción de la ley relativa al empaquetado genérico de los cigarrillos. Añade que se trata de otro ejemplo de la interacción sumamente diversificada y compleja entre la salud pública, por un lado, y los derechos de propiedad intelectual, por otro. El Brasil reconoce la importancia de la cuestión examinada y, en consecuencia, se reserva el derecho de volver sobre esta cuestión en el futuro con observaciones más pormenorizadas.

195. El representante de la India señala que el asunto plantea importantes cuestiones sobre la interacción entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el derecho de un Miembro a proteger la salud pública. Existen varios estudios experimentales sobre el empaquetado genérico. Un estudio de Wakefield, Germain y Durkin ha demostrado que, a medida que se retira progresivamente la información de diseño de la marca de los cigarrillos, estos empiezan a perder atractivo y se extiende la percepción de que los cigarrillos que contienen los paquetes son menos satisfactorios y de calidad inferior. Un importante estudio canadiense llegó a la conclusión de que "es probable que un paquete sencillo y genérico de productos de tabaco, a igualdad de características, suponga una reducción de los casos en que los adolescentes empiezan a fumar y un aumento de los casos de abandono del hábito de fumar entre adolescentes y adultos, en función de su impacto en la formación y retención de la imagen, en su evocación y reconocimiento, en la información transmitida al consumidor y en su comportamiento, así como en la utilidad percibida.

196. Señala que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco dispone que las partes deben considerar la posibilidad de adoptar medidas encaminadas a restringir o prohibir la utilización en el empaquetado de logotipos, colores, imágenes de marca o información promocional que no sean el nombre comercial o el nombre del producto en un color y tipo de letra corrientes. Esto permite aumentar la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias y mensajes, impedir que el paquete distraiga la atención de estos últimos y prevenir el uso de técnicas industriales de diseño de envases que sugieran que algunos productos son menos nocivos que otros.

197. Aunque se abstiene de formular observaciones sobre los elementos específicos de la medida de Australia que se examina, dice que su delegación desea formular algunas observaciones sobre la cuestión más amplia y sistémica de la protección de la salud pública y el Acuerdo sobre los ADPIC. El Órgano de Apelación en *CE - Amianto* señaló que "no se discute que los Miembros de la OMC tienen derecho a determinar el nivel de protección sanitaria que consideren apropiado para una situación dada". El Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Marcas de fábrica o de comercio e Indicaciones Geográficas* explicó que el Acuerdo sobre los ADPIC concede generalmente derechos negativos en lugar de derechos positivos. El Grupo Especial declaró que "en general el Acuerdo sobre los ADPIC no prevé que se concedan derechos positivos para explotar o utilizar una determinada materia, sino que prevé que se concedan derechos negativos para impedir determinados

actos. Esta característica fundamental de la protección de la propiedad intelectual ofrece de por sí a los Miembros libertad para lograr objetivos legítimos en materia de política pública, ya que muchas medidas destinadas a alcanzar tales objetivos quedan fuera del ámbito de los derechos de propiedad intelectual y no requieren una excepción en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC". Toda interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC debe ser realizada en consonancia con los objetivos y los principios de este Acuerdo.

198. Señala que el artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC proporciona suficiente flexibilidad para que los Miembros adopten las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico. La Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública también deja claro que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública y que deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública. Su delegación considera que en el Acuerdo sobre los ADPIC, y en especial en el artículo 20, está implícito que es preciso conceder a los Miembros un alto grado de autonomía en lo que respecta a la reglamentación nacional para que puedan adoptar medidas para proteger y promover la salud pública.

199. La representante de Nueva Zelanda dice que su delegación acoge con satisfacción el Proyecto de Ley de Australia relativa al empaquetado genérico de productos de tabaco. Los desastrosos efectos del consumo de tabaco no son una exageración. Fumar es una de las principales causas evitables de muerte prematura; causa alrededor del 85 por ciento de los cánceres de pulmón y está relacionado con muchos otros tipos de cáncer. También es una de las principales causas de ataques cardíacos, accidentes cerebrovasculares y graves enfermedades respiratorias como el enfisema, la bronquitis y el asma, así como una amplia gama de otras afecciones, incluida la ceguera y la esterilidad. Muchos estudios científicos han demostrado que el empaquetado genérico de los productos de tabaco permitirá conseguir resultados positivos en la esfera de la salud pública al reducir el atractivo del tabaco y el deseo de fumar y aumentar la vistosidad de las advertencias de salud pública.

200. Añade que, como parte de un amplio conjunto de medidas de lucha contra el tabaco, el empaquetado genérico contribuirá a reducir las tasas de tabaquismo. Nueva Zelanda se congratula de que Australia haya asumido el compromiso de dar el siguiente paso para reducir las tasas de tabaquismo con la introducción del empaquetado genérico de los productos del tabaco. También señala que las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) en 2008 para la aplicación de los artículos 11 y 13 del CMCT recomiendan que las Partes consideren la introducción del empaquetado genérico. Nueva Zelanda aprecia asimismo que Australia haya tenido muy en cuenta sus obligaciones en el marco de la OMC al elaborar su propuesta de empaquetado genérico. Los Miembros deben recordar que la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública confirmó que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. El Acuerdo sobre los ADPIC puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y de utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que prevén flexibilidad a este efecto.

201. El representante del Uruguay señala que a su delegación le preocupa la inclusión de este tema en la agenda del Consejo de los ADPIC. El Uruguay considera como principio general que la protección de la salud pública se encuentra dentro de las competencias soberanas de los Estados y en este sentido cada país puede legislar en pro del interés público, tal y como ha sido reconocido recientemente en la Declaración de Punta del Este sobre la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. En dicha Declaración los 172 países Partes de este Convenio reafirmaron su voluntad de priorizar la aplicación de medidas sanitarias destinadas a controlar el consumo de tabaco y reafirmaron el derecho que tienen los Estados a definir y aplicar políticas nacionales de salud

pública en defensa de su población. En el caso del Uruguay, el establecimiento de políticas de control del tabaco ha dado lugar a mejoras relevantes, incluido el descenso del 24 por ciento en la prevalencia de fumadores diarios, la reducción de la contaminación del aire en los espacios públicos cerrados en más del 90 por ciento y, lo que es aún más significativo, la reducción del ingreso hospitalario por infartos del miocardio en un 17 por ciento.

202. Señala que el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que no se debe complicar injustificadamente el uso de marcas con exigencias especiales. Es clara la tendencia en los últimos tiempos de los Estados a priorizar la aplicación de medidas destinadas a controlar el consumo de tabaco en sus territorios ante las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de dicho producto. En esa línea, el Uruguay entiende que la medida impulsada por Australia no debería presentar objeciones por cuanto cumple con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC.

203. El representante de Filipinas señala que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por otras delegaciones acerca del sentido en que el Proyecto de Ley infringe el artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC. Filipinas todavía está evaluando la propuesta y por lo tanto se reserva el derecho de volver a expresarse sobre esta cuestión en reuniones posteriores del Consejo.

204. El representante de Chile señala que se trata de un tema complejo y que su delegación no cuenta en este momento con todos los elementos para formarse un juicio definitivo. Sin embargo quisiera referirse de manera preliminar a dos aspectos sistémicos. El primero se refiere a la utilización de los espacios de flexibilidad que otorga el Acuerdo sobre los ADPIC en consideración a razones de salud pública. En el Consejo se ha discutido en numerosas oportunidades la importancia que tienen las flexibilidades contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, tanto en materia de salud pública, como también aquellas flexibilidades relativas al interés público, o aquellas que se apliquen para prevenir abusos de los derechos de propiedad intelectual en los términos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. Dice que el caso que ahora examina el Consejo refuerza aún más la legitimidad y la importancia de las flexibilidades, en particular en materia de salud pública. Este caso pone de manifiesto que las flexibilidades en cuestión no solo están establecidas en beneficio de los países en desarrollo como usualmente se tiende a creer, sino que también su utilización puede ser necesaria en países desarrollados como Australia.

205. La segunda cuestión se refiere al adecuado balance entre la utilización de los espacios de flexibilidad que otorga el Acuerdo sobre los ADPIC -que son herramientas legítimas contempladas en el sistema- y las disposiciones sobre protección de los derechos de propiedad intelectual, en este caso las marcas comerciales. No cabe duda alguna de que la aplicación de dichos espacios de flexibilidades debe ser plenamente consistente con la protección establecida en los ADPIC, y su utilización no debe lesionar injustificadamente derechos de propiedad intelectual reconocidos en dicho acuerdo, incluyendo las disposiciones pertinentes del Convenio de París. Señala que Chile comparte plenamente la preocupación manifestada por Australia con relación a la protección de la salud pública. Sin perjuicio de ello, el presente caso plantea cuestiones que ameritan un análisis cuidadoso y pormenorizado. Debido a las repercusiones sistémicas que este tema puede tener, Chile seguirá con atención la implementación de esta normativa en Australia.

206. La representante de Zambia dice que toma nota de la declaración formulada por Australia en el sentido de que se ha comprometido a cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las del Acuerdo sobre los ADPIC. En vista de ello, su delegación quisiera saber cómo se conforma el empaquetado genérico a la obligación que incumbe a Australia en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación también quisiera recibir información sobre las evaluaciones del impacto de la medida realizadas por Australia para llegar a la conclusión de que el empaquetado genérico reduciría el atractivo de los productos de tabaco para los consumidores, especialmente los jóvenes.

207. El marcado y el etiquetado ofrecen a los consumidores una base importante para tomar decisiones informadas sobre los productos en cuestión. Como han señalado otras delegaciones que la han precedido en el uso de la palabra, estaría interesada en saber cómo se asegurará Australia de que el empaquetado genérico no contribuya a que los consumidores utilicen productos de tabaco más nocivos y con mayor contenido de toxinas. En opinión de su delegación, el Proyecto de Ley -si se aplica- no solo sería incompatible con las obligaciones derivadas del artículo 20 del Acuerdo sobre los ADPIC, sino que también tendría efectos negativos duraderos para las pequeñas y medianas empresas, sin ninguna garantía de que la medida permita reducir el atractivo de estos productos para los consumidores.

208. El representante de Suiza señala que su delegación está a favor de la adopción de medidas de salud pública en el ámbito de la lucha contra el tabaquismo. Al mismo tiempo, está claro que esas medidas deben estar en conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC y tienen que ser aplicadas de forma compatible con dicho Acuerdo. En particular, las medidas tienen que ser adecuadas para conseguir el objetivo y dar respuesta al interés público que justifican su aplicación, y tienen que basarse en pruebas pertinentes de que realmente permiten conseguir el objetivo establecido. Además, estas medidas no pueden ser más restrictivas de lo necesario para alcanzar el objetivo de salud pública, en comparación con otras medidas menos restrictivas que también permitirían lograr ese objetivo.

209. Por lo tanto, afirma que, si bien comparte plenamente las preocupaciones de Australia con respecto a los efectos nocivos del consumo de tabaco para la salud personal y pública, debe encontrarse un equilibrio adecuado entre esas medidas de salud pública y la salvaguardia de los derechos de propiedad, incluidos los derechos de propiedad intelectual y, en el caso examinado, los derechos de los titulares de las marcas de fábrica o de comercio. Su delegación aprecia las seguridades dadas por la delegación de Australia y confía en que, en las fases ulteriores de elaboración del Proyecto de Ley y su posterior aplicación, el legislador australiano tendrá en cuenta los intereses legítimos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio, de manera compatible con las obligaciones internacionales de Australia, y en particular con los artículos 17 y 20 del Acuerdo sobre los ADPIC.

210. El representante del Ecuador dice que su delegación comprende las preocupaciones expresadas por la República Dominicana y otras delegaciones con respecto a los efectos que el Proyecto de Ley podría tener en las exportaciones de estos países y a su conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular porque los productos de tabaco son exportados generalmente por países en desarrollo. No obstante, habida cuenta de la complejidad y de todas las preocupaciones que suscita este tema, su delegación estima que los Miembros tienen que profundizar en el debate sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC, los derechos de propiedad intelectual, las marcas de fábrica o de comercio y la protección de la salud pública, por lo que es preciso seguir debatiendo y examinando esta cuestión.

211. La representante de Noruega dice que cada Miembro tiene derecho a aplicar las medidas necesarias para proteger la salud pública. Su delegación confía en que las medidas de Australia se aplicarán de manera compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. Añade que Noruega también había aplicado una serie de medidas para combatir el tabaquismo, y que seguiría con gran interés los acontecimientos relacionados con el tema del empaquetado genérico.

212. La representante de México dice que, si bien reconoce el esfuerzo que está realizando Australia para proteger la salud pública y asegurar la plena protección de sus ciudadanos, su delegación desea sin embargo reiterar el alto grado de preocupación que causa el Proyecto de Ley. Incluso las medidas adoptadas para proteger la salud pública tienen que cumplir con el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular sus artículos 8 y 20, que han sido mencionados varias veces en las intervenciones de otros representantes. Está claro que esta propuesta podría ir más allá de estos

requisitos de protección y de hecho podría ser contraproducente y tener resultados no deseados, por ejemplo, el aumento del consumo a través de una rebaja del precio. Su delegación considera que la propuesta de Australia va más allá del alcance de los instrumentos internacionales en esta materia.

213. El representante de China estima que el Proyecto de Ley de Australia tiene el objetivo legítimo de proteger la salud humana mediante la introducción de una norma relativa al empaquetado genérico de los productos del tabaco, con el fin de reducir su atractivo de estos productos para los consumidores y aumentar la eficacia de las advertencias sanitarias. Pese a que en los artículos 15 y 16 del Proyecto de Ley se dan ciertas seguridades respecto de las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos y modelos industriales, el artículo 14 prevé la posibilidad de prohibir la utilización de una marca de fábrica o de comercio o de un dibujo o modelo industrial en los productos de tabaco, o la posibilidad de especificar las condiciones de su uso, lo cual ha dado lugar a algún debate acerca de su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. El representante señala que de momento la medida solo es un Proyecto de Ley presentado para que se formulen observaciones al respecto, por lo que China seguirá de cerca su evolución.

214. La representante de la República Dominicana agradece a Australia sus explicaciones y señala que la República Dominicana no tiene la intención de cuestionar el derecho de los países a adoptar políticas legítimas para proteger la salud pública, derecho que la República Dominicana apoya por tratarse de un derecho soberano de cada Estado. Sin embargo, su delegación quiere asegurarse de que los Miembros que adopten tales medidas también cumplan los compromisos que han asumido en la OMC y otros foros internacionales, y tengan en cuenta los posibles efectos sobre los flujos comerciales de las economías pequeñas y vulnerables de los países en desarrollo. Su delegación confía en que Australia haya tomado nota de este mensaje y espera poder seguir colaborando en este tema en el futuro.

215. La representante de Australia agradece a las delegaciones el debate que han mantenido y señala que, si bien insiste una vez más en que el Proyecto de Ley se basa en una política de salud pública muy clara y hace hincapié en la determinación absoluta de Australia de reducir las tasas de tabaquismo, su delegación también quiere asegurar a los Miembros que Australia seguirá cumpliendo su compromiso de configurar su legislación y sus políticas en consonancia con sus obligaciones internacionales.

216. El representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la OMS considera que el consumo de tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública a las que el mundo se ha enfrentado jamás. Dice que el consumo de tabaco es, actualmente, la causa de casi seis millones de fallecimientos al año, como consecuencia del uso directo y de los efectos mortales del humo en los fumadores pasivos, y que, en promedio, una persona cada seis segundos y uno de cada diez adultos sucumben al consumo de tabaco. El tabaco es, sin duda, la causa más prevenible de muerte en el mundo contemporáneo. Es el único producto de consumo lícito que mata a hasta un 50 por ciento de quienes lo consumen siguiendo las instrucciones y recomendaciones del fabricante. Además, el tabaco es un factor de riesgo importante en seis de las ocho principales causas de muerte en el mundo. El consumo de tabaco tiene unas consecuencias tan devastadoras para la economía como para la salud pública, y mata a personas que se encuentran en la edad más productiva. Sin embargo, estas consecuencias desastrosas se siguen produciendo en gran parte debido a una comercialización agresiva y de amplio alcance, y a las prácticas de las empresas tabacaleras multinacionales, incluida la utilización de empaquetados para los productos de tabaco diseñados específicamente para iniciar en el hábito de fumar a los consumidores y mantener su adicción.

217. Dice que existen muchas pruebas sólidas e irrefutables que demuestran que la industria del tabaco ha utilizado tradicionalmente el empaquetado del producto como uno de los principales vehículos para iniciar en el hábito de fumar a los consumidores y mantener su adicción a este producto letal. Por ejemplo, un análisis detallado de los documentos de la industria del tabaco ha

puesto de manifiesto que las empresas tabacaleras consideran que el empaquetado del producto es una estrategia de comercialización fundamental en la promoción de la imagen de marca para aumentar su cuota de mercado, y que se dirige a segmentos vulnerables de la población, incluidos mujeres y niños. Estudios valorados por expertos homólogos indican que el empaquetado genérico de los productos de tabaco podría aumentar el impacto de las advertencias de salud, reducir los mensajes falsos y equívocos que engañan a los clientes al hacerles creer que algunos productos de tabaco son más seguros que otros y reducir el atractivo de los productos para los segmentos de la población a los que se dirigen específicamente las empresas tabacaleras. Dado que la adicción de por vida de la mayoría de los fumadores se inicia antes de la edad de 18 años, un empaquetado genérico podría restringir seriamente la capacidad de la industria para atraer a los jóvenes. En el contexto de las tácticas empleadas por la industria del tabaco que utilizan los paquetes de tabaco para inducir a error a los consumidores con respecto al nivel de riesgo al que están expuestos, dice que el empaquetado genérico también elude y evita la comunicación de niveles dispares de nocividad.

218. Añade que la industria del tabaco ejercerá una intensa presión contra la introducción de la norma relativa al empaquetado genérico, incluso ante pruebas abrumadoras. Sobre todo, la introducción del empaquetado genérico hará que las empresas tabacaleras no puedan atraer a los consumidores tal y como están acostumbradas, con lo que podría afectar a los intereses económicos de la industria tabacalera. Es importante señalar que este tipo de oposición a políticas eficaces de lucha contra el tabaquismo es una táctica tradicional empleada por la industria tabacalera, puesto que las compañías tabacaleras han actuado durante décadas con el único propósito de poner en peligro las políticas de salud pública para ampliar su cuota de mercado. La OMS opina que un debate en este foro sobre estas medidas legítimas de lucha contra el tabaco tendrá un impacto considerable en el consumo de tabaco y, a su vez, en la carga nacional que suponen las enfermedades consideradas no contagiosas, que son la causa del 60 por ciento de todas las muertes en el mundo.

219. Otra representante de la OMS señala que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) es el primer tratado internacional negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. El Convenio se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaquismo y es un tratado basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Fue aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003 y entró en vigor el 27 de febrero de 2005. Desde entonces se ha convertido en uno de los tratados que han obtenido un respaldo más rápido y amplio en toda la historia de las Naciones Unidas. Dice que actualmente, hay 173 Partes en el Convenio; de los 153 Miembros de la OMC, 138 son Parte en el CMCT y, por lo tanto, están sujetos a las obligaciones que en él se establecen.

220. Dice que el CMCT OMS contiene una serie de disposiciones relacionadas con el tema del empaquetado genérico de los productos de tabaco. En el artículo 3 del CMCT OMS se enuncian los objetivos establecidos colectivamente por las Partes al negociar el CMCT, en los siguientes términos: "proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco".

221. Las obligaciones generales de las Partes en el CMCT OMS se establecen en el artículo 5 del CMCT, e incluyen la formulación y aplicación de estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de cualquier protocolo futuro. Además, el artículo 5 dice claramente en el párrafo 2 b) que cada Parte en el CMCT OMS se ha comprometido a adoptar y aplicar, y actualizar y revisar periódicamente, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces, entre otras cosas para prevenir y reducir el consumo de tabaco.

222. Señala que además de estas obligaciones generales, las Partes en el CMCT OMS se han comprometido a cumplir determinadas obligaciones específicas, en particular respecto de las medidas relacionadas con la reducción de la demanda de productos de tabaco. Entre las medidas acordadas figuran medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de productos de tabaco, incluida la obligación de las Partes de adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los artículos 8 a 13 del CMCT. Es importante destacar que el artículo 7 también incluye la obligación de proponer, a través de la Conferencia de las Partes, directrices apropiadas para la aplicación de los artículos 8 a 13. En términos de obligaciones específicas, el artículo 11 del Convenio impone a las Partes la obligación de adoptar y aplicar medidas eficaces en relación con el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, incluidas las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados.

223. Añade que es preciso interpretar el artículo 13 del CMCT OMS a la luz de la amplia definición de "publicidad y promoción del tabaco" que figura en el artículo 1 c) del CMCT: "por 'publicidad y promoción del tabaco' se entiende toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco". El artículo 13 del CMCT obliga a las Partes a imponer una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio.

224. Como ya se ha señalado, el artículo 7 del CMCT OMS exige a la Conferencia de las Partes -el órgano rector del CMCT formado por las 173 Partes del CMCT- que adopte directrices apropiadas para la aplicación de algunas de las obligaciones asumidas por las partes, incluidas las establecidas en los artículos 11 y 13. Con respecto a la elaboración de directrices en el marco del CMCT, dice que se trata de un proceso intergubernamental en el que las partes en el Convenio establecen grupos de trabajo en los que los representantes designados por ellas elaboran el texto de las directrices antes de remitirlo a la Conferencia de las Partes para su examen y adopción. Los Miembros deben tener en cuenta que la Conferencia de las Partes ha adoptado *todas* las directrices por consenso. Los recursos y referencias utilizados para la elaboración de las directrices de aplicación se han puesto a disposición del público en el sitio Web del CMCT OMS.

225. Indica que los Miembros ya han mencionado las directrices de aplicación de los artículos 11 y 13, que se refieren específicamente a la adopción de medidas en relación con el empaquetado genérico de los productos de tabaco como medio de cumplir la obligación de las partes de imponer la prohibición total de toda forma de publicidad del tabaco.

226. Dice que también podrían ser de interés para los Miembros del Consejo de los ADPIC dos recientes decisiones de la Conferencia de las Partes en el CMCT, órgano rector del Convenio, que se reúne cada dos años y cuya última reunión tuvo lugar en noviembre de 2010 en Punta del Este, Uruguay. La primera decisión de interés es la Declaración de Punta del Este (FCTC/COP4(5)) relativa a la política de salud pública, el comercio internacional y las actividades de la industria del tabaco, en la que se hace referencia específicamente a algunos artículos del Acuerdo sobre los ADPIC, así como a la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. En la segunda decisión de la Conferencia de las Partes que reviste interés en este contexto (FCTC/COP4(18)) se solicita a la Secretaría del CMCT entre otras cosas a cooperar con la Secretaría de la OMC con el fin de compartir información sobre cuestiones de control del tabaco relacionadas con el comercio. Señala que todas las decisiones están disponibles en el sitio Web del CMCT OMS - <http://www.who.int/fctc/es/>.

227. La representante de la OMS comunica al Consejo que actualmente se está negociando un proyecto de protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco. El protocolo abordará ciertos asuntos, incluida la falsificación de productos, el comercio ilícito y otras cuestiones

similares. La última reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental, abierto a todas las Partes en el CMCT, está prevista para marzo de 2012.

228. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

L. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

229. El Presidente informa al Consejo sobre la situación en lo que respecta a las aceptaciones del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Dice que, desde la última reunión del Consejo, Bangladesh depositó su instrumento de adhesión el 15 de marzo (documento WT/Let/758). Alienta a los Miembros que todavía no han notificado su aceptación del Protocolo a asegurarse de que en sus capitales se estén tomando las medidas necesarias para que sea posible considerar la aceptación de forma oportuna.

230. Tras recordar algunos datos relativos a los requisitos de procedimiento para la aceptación, facilitados al Consejo por la División de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la OMC en el último examen anual del sistema del párrafo 6, el Presidente dice que, al aceptar el Protocolo, los Miembros manifiestan su consentimiento para que todos los Miembros tengan derecho a recurrir a la mayor flexibilidad que establece la enmienda. Dado que la aceptación del Protocolo y la adopción de leyes internas de aplicación constituyen dos procedimientos independientes, no es preciso que en el momento de aceptar el Protocolo esté en vigor ninguna disposición legislativa para su aplicación.

231. Recuerda también que la Secretaría ha proporcionado esta información por escrito junto con un instrumento modelo para la aceptación, a fin de ayudar a los Miembros en la elaboración de sus propios instrumentos de aceptación. Esa información figura en la página Web titulada "Cómo aceptar el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC"¹, a la que se llega a través de la página especial "Los ADPIC y la salud pública".²

M. CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

232. El Presidente dice que el documento IP/C/W/52/Rev.12 contiene una lista de las 15 solicitudes pendientes relativas al reconocimiento de la condición de observador en el Consejo de los ADPIC presentadas por otras organizaciones intergubernamentales. Aunque el Consejo ha realizado recientemente algunos progresos en relación con dos de las solicitudes, no ha conseguido llegar a un consenso sobre las demás.

233. En su última reunión, el Consejo le pidió que prosiguiese sus consultas en relación con este asunto. Las consultas se han centrado en las dos cuestiones que se debatieron concretamente en la última reunión, a saber, la propuesta de invitar a la secretaría del CDB a las reuniones del Consejo, reunión por reunión, y la propuesta de convertir en permanente la condición de observador *ad hoc* concedida reunión por reunión a las secretarías de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). El Presidente dice que, lamentablemente, no está en condiciones de dar cuenta de nuevas ideas acerca de estas cuestiones.

234. Añade que algunas delegaciones también hicieron referencia a las otras 14 solicitudes pendientes. En vista de que la mayoría de ellas han estado planteadas durante cierto tiempo, algunas delegaciones consideraban que se facilitarían su examen en el Consejo si esas organizaciones pudieran

¹ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/accept_s.htm

² http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/pharmpatent_s.htm

actualizar la información, en particular sobre la naturaleza de su labor y los motivos de su interés por obtener la condición de observador. El Presidente propone que el Consejo pida a la Secretaría que se ponga en comunicación con las organizaciones cuyas solicitudes están pendientes para pedirles esa información actualizada.

235. El representante de Kenya, hablando en nombre del Grupo Africano, agradece al Consejo la decisión adoptada en su reunión de junio de 2009 de conceder la condición de observador *ad hoc*, reunión por reunión, a la ARIPO y la OAPI. Ambas organizaciones se encargan del examen de un número considerable de solicitudes de patentes, marcas de fábrica o de comercio y dibujos y modelos industriales; y se encargan también de la concesión y de la administración y la armonización de legislación relativa a estos ámbitos de la propiedad intelectual en los países africanos. Habida cuenta de sus funciones, es evidente que estas organizaciones tienen una relación directa con el trabajo del Consejo de los ADPIC. La previsibilidad de la relación entre ambas organizaciones y la OMC sería útil a la hora de ayudar a los países africanos a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Por todo ello, solicita al Consejo de los ADPIC que conceda a la ARIPO y a la OAPI la condición de observador con carácter permanente.

236. El representante de Nigeria se suma a la declaración formulada por el representante de Kenya. También expresa su apoyo a la propuesta de conceder a la secretaria del CDB la condición de observador reunión por reunión, dado que el trabajo del Consejo guarda una estrecha relación con el de la secretaria del CDB.

237. El representante de Egipto recuerda la posición de su delegación en el sentido de que aún queda una cuestión sistémica sin resolver. Por consiguiente, y tras escuchar las intervenciones de Kenya y Nigeria, dice que, a su juicio, la mejor manera de avanzar es congratularse de la participación de la OAPI y la ARIPO como observadores *ad hoc*, reunión por reunión. Añade que todas las solicitudes pendientes deberían abordarse de la misma manera.

238. Los representantes de Sudáfrica y Zambia apoyan la propuesta de Kenya.

239. El representante de la India dice que, si bien está abierto a la idea formulada en la última reunión informal de considerar todas las solicitudes pendientes de la condición de observador, el caso del CDB es especial, debido a su importancia directa para los temas que se examinan en el Consejo, que en su orden del día tiene tres puntos permanentes que son pertinentes al CDB. El CDB está desarrollando una labor provechosa en lo que respecta a los regímenes de acceso y distribución de los beneficios, transferencia de tecnología y cooperación, y conocimientos tradicionales. La presencia de la secretaria del CDB en las reuniones del Consejo aportaría coherencia al mandato de la OMC. La secretaria del CDB se ajusta a todos los parámetros establecidos para el reconocimiento de la condición de observador en la OMC, es un organismo intergubernamental, con más miembros que la OMC, y la gran mayoría de los Miembros de la OMC también son parte en el CDB. No comprende la oposición a concederle la condición de observador. Los Miembros que se oponen a la propuesta no han invocado ninguna razón para denegársela. Insta al Consejo a considerar positiva y rápidamente la solicitud de la secretaria del CDB. Propone que, hasta que se le conceda la condición de observador permanente, se le haga una invitación *ad hoc* para cada reunión.

240. El representante del Ecuador respalda la propuesta de conceder la condición de observador a la secretaria del CDB. Dice que el CDB es una organización intergubernamental que cuenta con 192 miembros y que trata cuestiones sustantivas específicas que son pertinentes para los debates del Consejo. Asimismo, dado que en realidad no hay oposición a las 14 solicitudes de la condición de observador que están pendientes, propone que el Consejo reconozca a la secretaria del CDB la condición de observador permanente o que al menos la invite a participar en las reuniones del Consejo sobre una base *ad hoc*.

241. El representante de China dice que la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB es importante para las reuniones del Consejo de los ADPIC. Es lamentable que la secretaría del CDB no tenga todavía la condición de observador. China sigue apoyando la propuesta de concedérsela o, al menos, de invitarla con carácter *ad hoc*.

242. Los representantes del Brasil y Colombia también están a favor de que se conceda la condición de observador a la secretaría del CDB.

243. El representante del Perú dice que todas las solicitudes de la condición de observador son igualmente importantes. Sería útil contar con observadores en el Consejo de los ADPIC por la contribución que pueden brindar a través de su experiencia en materia de propiedad intelectual. La solicitud presentada por la secretaría del CDB es particularmente pertinente. Esta cuestión se mencionó cuando el Consejo trató los puntos C, D y E del orden del día. La relación entre los ADPIC y el CDB resulta evidente y no encuentra razón alguna para que la secretaría del CDB no pueda participar de manera *ad hoc* en la labor del Consejo. Agradecería toda información de primera mano que la secretaría del CDB pudiera brindar al Consejo sobre los regímenes que la conciernen. Por todo ello, el Perú es partidario de que se conceda la condición de observador permanente a la secretaría del CDB, o que al menos se la invite a participar de manera *ad hoc*.

244. El representante de los Estados Unidos se suma a los representantes de Kenya, Nigeria, Sudáfrica y Zambia, que han expresado su apoyo a la propuesta de conceder la condición de observador permanente a la ARIPO y a la OAPI. Sin embargo, no está en posición de sumarse a los Miembros que tratan de incluir al CDB como observador, bien de manera permanente o bien con carácter *ad hoc*.

245. El Presidente sugiere que el Consejo pida a la Secretaría que se ponga en comunicación con las organizaciones intergubernamentales internacionales cuyas solicitudes de otorgamiento de la condición de observador se encuentran pendientes para pedirles información actualizada, en particular sobre la naturaleza de su labor y los motivos de su interés por obtener la condición de observador. Esto permitiría al Consejo examinar esas solicitudes caso por caso en una fecha ulterior.

246. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

N. OTROS ASUNTOS

i) *Invitación a la ARIPO y la OAPI*

247. El Presidente recuerda que, en su reunión de junio de 2010, el Consejo acordó otorgar la condición de observador reunión por reunión a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual y a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual. Propone que el Consejo vuelva a invitar a la ARIPO y la OAPI a asistir a su próxima reunión formal con carácter *ad hoc*.

248. El Consejo así lo acuerda.

ii) *Examen anual del funcionamiento del sistema previsto en el párrafo 6*

249. El Presidente recuerda que, en su última reunión, el Consejo le pidió que celebrase consultas sobre cualquier novedad relativa al examen anual del funcionamiento del sistema previsto en el párrafo 6 realizado en octubre de 2010, así como sobre los preparativos para el próximo examen anual que efectuará en octubre de este año. Durante sus consultas con diversas delegaciones todas ellas compartieron el criterio de que el último examen anual, tanto en la jornada de octubre de 2010 como en la deliberación complementaria de marzo, había sido de suma utilidad y muy constructivo. Todas las delegaciones coincidieron también en la importancia que asignaban a la cuestión.

250. Algunas delegaciones dijeron que aún no habían recibido opiniones de la sociedad civil y las empresas, y reiteraron su propuesta relativa a un taller abierto a la participación de todos los interesados, que debería organizarse de modo que pudiese contribuir al examen de 2011. Otras delegaciones hicieron hincapié en que se trataba de un proceso entre Miembros, y lamentaron que los importadores y posibles beneficiarios del sistema se hubieran manifestado muy poco acerca de los problemas que pudieran tener. En consecuencia, esas delegaciones consideraban que la realización de un taller sería prematura. También se dijo que en algún momento podría realizarse una reunión de interesados en relación con el tema más general del acceso a los medicamentos, que podría no dedicarse exclusivamente al sistema del párrafo 6, sino incluir también otras cuestiones como la fijación de los precios, los procedimientos de adquisición y los aranceles aduaneros. También se dijo que si se organizaba tal seminario no debería ser en sustitución del dedicado al sistema del párrafo 6.

251. Con respecto a la preparación del próximo examen anual, todas las delegaciones coincidieron en el deseo de que fuera lo más productivo y constructivo posible. Algunas delegaciones dijeron que el principal objetivo debería ser recibir más información de los beneficiarios. Se indicó que las preguntas de octubre de 2010 y las preguntas complementarias de marzo de 2011 eran un buen punto de partida para los preparativos. Además, se planteó que el Consejo también se esforzara por lograr aceptaciones oportunas del Protocolo.

252. El Presidente dice que tiene el propósito de continuar las consultas después de la reunión de junio sobre los preparativos del próximo examen anual por el Consejo y la cuestión de un eventual taller. Sugiere que el Consejo debería trabajar partiendo del supuesto de que el examen anual se ajustara por lo menos a un criterio similar al de octubre de 2010, que despertó amplia satisfacción de las delegaciones, observando que continuarán las consultas sobre nuevos medios para mejorar y preparar el examen.

253. El representante de la India reitera la petición de su delegación de que se organice un taller de participación abierta sobre la aplicación del sistema previsto en el párrafo 6. Es necesario ir más allá del habitual examen anual del funcionamiento del sistema. Hasta la fecha, su uso no se ha optimizado y dado que el tema tiene una importancia y un interés fundamentales para la mayoría de los Miembros de la OMC, es importante dedicarle un taller, que permita mantener debates serios y sustantivos sobre las cuestiones pertinentes y en el que participen todos los colectivos interesados. No se presume *a priori* que el sistema previsto en el párrafo 6 sea inviable o precise modificaciones. Sin embargo, al haber transcurrido ocho años desde la adopción de ese sistema, es esencial entablar un debate basado en hechos concretos para comprender su funcionamiento y mejorar su operatividad.

254. Si bien los anteriores debates sobre el tema han sido útiles, no han abarcado todos sus aspectos. El alcance del debate debía ampliarse para que participen en él otros colectivos interesados. Es necesario comprender por qué Médicos sin Fronteras (MSF) ha argumentado que el sistema no es ágil ni soluciona el problema; por qué Apotex, una empresa farmacéutica canadiense, ha afirmado que el sistema no es viable, y por qué el sistema solo se ha utilizado una vez. Dice que se podría encontrar la respuesta a muchas de estas preguntas si el Consejo accediera a organizar un taller específico. Le sorprende que algunos Miembros se opongan a esta propuesta, cuando muchos de ellos apoyan la ampliación del debate en las negociaciones sobre el ESD. En dicho foro, han sugerido que dar cabida a los escritos *amicus curiae* no solicitados en las actuaciones de los grupos especiales y del Órgano de Apelación enriquecería el debate y daría lugar a informes de mayor calidad que mejorarían la credibilidad de la OMC. Sin embargo, con respecto al sistema previsto en el párrafo 6, que tantos Miembros quieren comprender mejor, algunas delegaciones insisten en limitar el debate únicamente a los Miembros. Espera que el compromiso constructivo allane el camino hacia la pronta organización de un taller de participación abierta sobre el sistema previsto en el párrafo 6.

255. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que se han colocado considerables esfuerzos en lograr un consenso para la realización de un taller de trabajo abierto que

permita aclarar a los Miembros por qué el mecanismo no ha funcionado en todos estos años. Cuando preguntó al Presidente al principio de la reunión por qué el tema no aparecía en el orden del día, el Presidente le respondió que daría información a los Miembros sobre sus consultas en el punto de asuntos varios. El representante de Venezuela dice que pensó que en esas consultas se había acordado colocar este punto en la agenda del Consejo. Según lo establecido en el Reglamento, en asuntos varios no se pueden dar discusiones de fondo, por lo que el tema no debería haber sido colocado allí sin el acuerdo de la India y de los demás patrocinadores de la propuesta, incluida Venezuela. Solo los patrocinadores pueden retirar una propuesta antes de llegarse a un acuerdo. Dice que si no se da la oportunidad de conocer a fondo las razones que han impedido la utilización del mecanismo, su delegación solicitará que no haya más prórrogas del plazo para la aceptación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC.

256. El Presidente dice que las delegaciones pueden pedir que se incluyan temas en el orden del día propuesto del Consejo hasta diez días laborables antes de la fecha fijada para la reunión. En ausencia de tales peticiones, ha abordado ese tema en el punto "Otros asuntos" para poder informar al Consejo de sus consultas. Como ya indicó al principio del debate, tiene intención de proseguir las consultas después de la reunión sobre los preparativos del próximo examen anual por el Consejo y sobre la cuestión de un eventual taller con vistas a alcanzar el consenso en relación con ese asunto.

257. El representante del Ecuador dice que no ha habido consenso alguno sobre el taller. La petición se ha hecho con la intención de profundizar en el debate entre los Miembros sobre el sistema previsto en el párrafo 6, que su delegación espera acelerar. El Consejo ha mantenido debates fructíferos sobre el tema, pero necesitaba profundizar. En apoyo a las declaraciones formuladas por la India y Venezuela, hace hincapié en la necesidad de comprender plenamente cómo funciona el sistema, cuáles son sus aspectos más efectivos y cómo puede garantizarse su eficacia. Para ello, insta a los Miembros a que logren el consenso sobre la organización de un taller de participación abierta que incluya a representantes del sector, del mundo académico y de la sociedad civil, de modo que todos puedan trabajar juntos para aclarar la situación.

258. El representante del Canadá dice que a su delegación le interesan particularmente las cuestiones relacionadas con el sistema previsto en el párrafo 6 y se congratula de las consultas del Presidente a ese respecto, así como de la aceptación por Bangladesh del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Aprecia también el trabajo realizado por la Secretaría para proporcionar más información y orientación a fin de facilitar la tarea a los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo, y anima a dichos Miembros a hacerlo. Con ello se concretaría uno de los avances más significativos de la Ronda de Doha. Sería una buena noticia para la Conferencia Ministerial de diciembre que más Miembros aceptaran el Protocolo dentro del plazo previsto, de modo que las excepciones pudieran pasar a formar parte de manera permanente del Acuerdo sobre los ADPIC.

259. Da las gracias a la Secretaría por haber distribuido el informe sobre el simposio trilateral organizado por la OMC, la OMPI y la OMS en febrero de 2011, en relación con varios temas que afectan al acceso a los medicamentos básicos. Tanto este como el simposio anterior fueron una excelente oportunidad para profundizar en un tema complejo, y la información proporcionada podría ser de utilidad para los sectores interesados de los Miembros. Estos simposios trilaterales también han confirmado el carácter positivo de la colaboración entre las tres organizaciones internacionales, por lo que insta a que se organicen actividades similares en el futuro.

260. A su delegación le complace observar la intensa actividad que se desarrolla en relación con el examen del sistema. El último examen ofreció a las delegaciones la oportunidad de presentar información adicional con respecto a su experiencia. Desafortunadamente, algunos de los beneficiarios potenciales no han facilitado la información que su delegación esperaba recibir, y que incluye las preocupaciones que pudieran tener en cuanto a esta cuestión. Esto está directamente

relacionado con la propuesta de que se organice un taller de participación abierta. Como ya ha dicho en el pasado, su delegación no se opone en principio a la idea, pero parece prematuro hacerlo antes de que haya tenido lugar un intercambio completo de experiencias entre los Miembros.

261. Los colectivos interesados pueden aportar a veces otros puntos de vista de utilidad para los Miembros, pero en este caso la clave está en centrarse en los encargados de tomar las decisiones, es decir, los propios Miembros. Observa que son ellos los que deciden si se ha de usar el sistema, y no MSF, Apotex u otros colectivos mencionados. Por ende, para que el Consejo pueda trabajar de manera provechosa con otras partes, debe ante todo cumplir con los Miembros. Es importante tener respuestas a una serie de cuestiones pendientes que su delegación y otras han planteado con respecto a la experiencia de los Miembros. Por ello, insta a los Miembros que no pudieron compartir sus experiencias en el anterior examen anual a que lo hagan en el próximo.

262. La representante de Zambia dice que su delegación tiene interés en garantizar que el sistema previsto en el párrafo 6 se aplique de modo efectivo. Dado que el Consejo tiene el mandato de examinar el sistema cada año, los preparativos para dichos exámenes son muy importantes. Le sorprende que el tema se trate en el punto del orden del día "Otros asuntos", habiendo tantas cuestiones relacionadas con el sistema, incluida la información sobre la situación de las aceptaciones del Protocolo. Considera que debe incluirse entre los puntos sustantivos del orden del día. Añade que su delegación quiere asegurarse de que, con independencia del mecanismo que haya de utilizarse, el trabajo muestre cómo usar el sistema para maximizar sus beneficios.

263. El representante de Nigeria dice que le preocupa la declaración de Venezuela sobre la prórroga del plazo para la aceptación del Protocolo. Los miembros del Grupo Africano están trabajando con el fin de poder proceder a su aceptación. En cualquier caso, la Decisión de exención de 2003 sigue vigente. Cualquier petición de no ampliar el plazo para la aceptación tiene implicaciones de largo alcance para el Grupo Africano, que es el principal beneficiario del sistema. Ha propugnado el examen de las cuestiones relacionadas con los ADPIC y la salud pública, y el propio debate ha contribuido a bajar los precios de los medicamentos, independientemente de que se haya recurrido o no al sistema.

264. Los representantes de Cuba y de China apoyan la propuesta de que se celebre un taller específico de participación abierta sobre la aplicación del sistema previsto en el párrafo 6. El representante de China añade que dicho taller ayudaría a los Miembros a recabar información de primera mano y sugerencias del sector y que les sería útil para los debates del Consejo.

265. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

iii) *Noveno examen anual de conformidad con el párrafo 2 de la Decisión sobre la "aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC"*

266. El Presidente dice que desde la reunión celebrada en marzo de 2011, el Consejo ha recibido nuevos informes relativos al octavo examen, de la Unión Europea y de algunos Estados miembros que la integran: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, República Eslovaca y Suecia (documento IP/C/W/551/Add.7).

267. Pasando a la organización del noveno examen por el Consejo de conformidad con la Decisión sobre la "Aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC", recuerda que el párrafo 1 de la Decisión dispone que los países desarrollados Miembros presentarán informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, cada tres años deben facilitar nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Esos informes

deben presentarse antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. El párrafo 3 de la Decisión determina los datos que deben aportarse en esos informes.

268. La primera, la segunda y la tercera series de informes anuales detallados se presentaron de conformidad con la Decisión en las reuniones del Consejo celebradas a finales de año en 2003, 2006 y 2009, y en los años intermedios se presentaron al Consejo actualizaciones. En consecuencia, los países desarrollados Miembros deben presentar este año la segunda serie de actualizaciones de los nuevos informes detallados que presentaron en 2009 sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66 antes de la reunión del Consejo de finales de año, prevista para los días 25 y 26 de octubre. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 2 de la Decisión, el Consejo examinaría esas actualizaciones en dicha reunión.

269. En consecuencia, propone que se pida a los países desarrollados Miembros que presenten, a más tardar el 30 de septiembre, es decir, unas tres semanas antes de la reunión, actualizaciones de sus informes sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud el párrafo 2 del artículo 66, a fin de permitir su distribución oportuna y su examen en la reunión del Consejo prevista para octubre.

270. El Consejo así lo acuerda.

271. El representante de la Secretaría de la OMC dice que la Decisión de 2003 es la continuación de la Decisión adoptada por los Ministros en Doha de establecer un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación del párrafo 2 del artículo 66. Además de todos los informes presentados anteriormente sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66, este sistema de supervisión ha generado una cantidad considerable de documentación sobre los incentivos y programas notificados en relación con la transferencia de tecnología, casi 100 informes en total, algunos de ellos de más de 100 páginas. Este ingente volumen de información claramente representa un reto para que las delegaciones puedan tener una visión general del material recibido.

272. En los últimos años, se han organizado talleres para ayudar a las delegaciones a preparar el examen anual que debe celebrarse en la última reunión del año del Consejo. Esto permite a las delegaciones que han presentado informes explicar los detalles de sus comunicaciones y además, a efectos de un diálogo informal entre los representantes de los PMA y los países que presentan los informes, comprender mejor las necesidades de información de los representantes de los PMA y el contenido de las comunicaciones. También se ha examinado la cuestión de cómo mejorar y enfocar el formato y el contenido de los informes relativos a la aplicación del párrafo 2 del artículo 66, a fin de que sean más útiles y coherentes.

273. Dado que la experiencia de los eventos recientes ha sido positiva, la Secretaría ha previsto un evento similar para la tarde del 24 de octubre, inmediatamente antes de la siguiente reunión del Consejo. La Secretaría tiene la intención de coordinarse con los PMA para que el taller permita seguir prestando un servicio útil a esos Miembros en particular, al complementar de manera informal el examen formal de las comunicaciones por el Consejo y contribuir a una mejor comprensión y accesibilidad de la información presentada. Como hizo notar el Consejo en la reunión de octubre de 2010, esto se seguirá basando en los intereses y las prioridades de las delegaciones interesadas y en particular del grupo de PMA.

274. La representante de Zambia agradece a la Secretaría su informe sobre el trabajo que ha realizado en relación con el párrafo 2 del artículo 66. Da las gracias también a las delegaciones que han presentado comunicaciones, que su delegación aún está estudiando a la luz de los debates mantenidos por las delegaciones en el pasado, sobre todo los constructivos debates de octubre de 2010.

275. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

iv) Otros exámenes

276. El Presidente dice que, como ya se ha visto en relación con un punto anterior del orden del día, el Consejo realizará en su reunión de octubre de 2011 su examen anual de la cooperación técnica con arreglo al artículo 67. Además, el Consejo tendrá en su orden del día el último examen de transición con arreglo a la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China.
